

COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL

CARTA OLÍMPICA

En vigor desde el 2 de Agosto de 2015

ÍNDICE DE CONTENIDO

Abreviaturas usadas dentro del Movimiento Olímpico

Introducción a la Carta Olímpica

Preámbulo

Principios Fundamentales del Olimpismo

CAPÍTULO 1

El Movimiento Olímpico

1. Composición y Organización General del Movimiento Olímpico
2. Misión y Papel del COI*
 Texto de Aplicación a la Norma 2
3. Reconocimiento por parte del COI
4. Congreso Olímpico*
 Texto de Aplicación a la Norma 4
5. Solidaridad Olímpica*
 Texto de Aplicación a la Regla 5
6. Juegos Olímpicos*
 Texto de Aplicación a la Norma 6
7. Derechos sobre los Juegos Olímpicos y las Propiedades Olímpicas*
8. El Símbolo Olímpico*
9. La Bandera Olímpica*
10. El Lema Olímpico*
11. Los Emblemas Olímpicos*
12. El Himno Olímpico*
13. La Flama Olímpica, las Antorchas Olímpicas*
14. Las Designaciones Olímpicas*
 Texto de Aplicación a las Normas de la 7 a la 14

CAPÍTULO 2

El Comité Olímpico Internacional (COI)

15. Estatus Legal
16. Miembros*
 Texto de Aplicación a la Norma 16
17. Organización
18. La Sesión*
 Texto de Aplicación a la Norma 18
19. La Comisión Ejecutiva del COI*
 Texto de Aplicación a la Norma 19
20. El Presidente*
 Texto de Aplicación a la Norma 20
21. Las Comisiones del COI*
 Texto de Aplicación a la Norma 21
22. La Comisión de Ética del COI*
 Texto de Aplicación a la Norma 22

- 23. Idiomas
- 24. Recursos del COI

CAPÍTULO 3

Las Federaciones Internacionales (FIs)

- 25. Reconocimiento de las FIs
- 26. Misión y Papel de las FIs dentro del Movimiento Olímpico

CAPÍTULO 4

Los Comités Olímpicos Nacionales (CONs)

- 27. La Misión y el Papel de los CONs*
- 28. Composición de los CONs*
 Texto de Aplicación a las Normas 27 y 28
- 29. Las Federaciones Nacionales
- 30. País y Nombre de un CON
- 31. Bandera, Emblema e Himno de un CON

CAPÍTULO 5

Los Juegos Olímpicos

I. CELEBRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS

- 32. Celebración de los Juegos Olímpicos*
 Texto de Aplicación a la Norma 32
- 33. Elección de la Ciudad Sede*
 Texto de Aplicación a la Norma 33
- 34. Lugar, Sitios y Sedes de los Juegos Olímpicos*
 Texto de Aplicación a la Norma 34
- 35. Comité Organizador*
 Texto de Aplicación a la Norma 35
- 36. Responsabilidades – Retiro de la organización de los Juegos Olímpicos
- 37. Comisión de Coordinación de los Juegos Olímpicos*
 Texto de Aplicación a la Norma 37
- 38. La Villa Olímpica*
 Texto de Aplicación a la Norma 38
- 39. Programa Cultural

II. PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS

- 40. Participación en los Juegos Olímpicos*
 Texto de Aplicación a la Norma 40
- 41. Nacionalidad de los Competidores*
 Texto de Aplicación a la Norma 41
- 42. Límite de Edad
- 43. Código Mundial Antidopaje
- 44. Invitaciones e inscripciones*
 Texto de Aplicación a la Norma 44

III. PROGRAMA DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS

- 45. Programa de los Juegos Olímpicos*
 Texto de Aplicación a la Norma 45
- 46. Papel de las FIs en relación con los Juegos Olímpicos*
 Texto de Aplicación a la Norma 46
- 47. Campamento de la juventud
- 48. Cobertura de los Medios de los Juegos Olímpicos*
 Texto de Aplicación a la Norma 48
- 49. Publicaciones Relacionadas con los Juegos Olímpicos*
 Texto de Aplicación a la Norma 49
- 50. Publicidad, Demostraciones, Propaganda*
 Texto de Aplicación a la Norma 50

IV PROTOCOLO

- 51. Protocolo
- 52. Credencial Olímpica de Identidad y Acreditación – Derechos que concede la misma
- 53. Uso de la Bandera Olímpica
- 54. Uso de la Flama Olímpica
- 55. Ceremonias de Inauguración y Clausura
- 56. Ceremonias de Victoria, Medallas y Diplomas
- 57. Lista de Honor
- 58. COI – Autoridad de Último Recurso

CAPÍTULO 6

MEDICAS Y SANCIONES, PROCESOS DISCIPLINARIOS Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- 59. Medidas y Sanciones*
 Texto de Aplicación a la Norma 59
- 60. Disputa a las Decisiones del COI
- 61. Resolución de Disputas

*Indica que hay un Texto de Aplicación a las Normas

Las siguientes disposiciones de la edición anterior de la Carta Olímpica (en vigor desde el 8 de Diciembre de 2014) han sido modificadas por la 128ª Sesión en Kuala Lumpur, el 2 de Agosto de 2015:

- **Texto de Aplicación a la Norma 5 (Solidaridad Olímpica)**
- **Texto de Aplicación a la Norma 6 (Juegos Olímpicos), párrafo 2**
- **Norma 7 (Derechos sobre los Juegos Olímpicos y las propiedades Olímpicas), párrafos 2 y 4 y el Texto de Aplicación a las Normas de la 7 a la 14, párrafo 6.**
- **Texto de Aplicación a la Norma 16 (Miembros) párrafos 1.3, 2.3, 2.4.1, 2.5.2 y 2.6 (Con respecto a corregir la gramática en la versión en Inglés del párrafo 2.6)**
- **Texto de Aplicación a la Norma 21 (Comisiones del COI) párrafos 3 y 7**

- **Norma 26 (Misión y papel de las FIs dentro del Movimiento Olímpico), párrafos 1.4 al 1.6.**
- **Textos de Aplicación a las Reglas 27 (Misión y papel de los CONs) y 28 (Composición de los CONs), párrafos 4, 5 y 6 (anteriormente mencionados en la Norma 37, párrafo 2 y en el Texto de Aplicación a la Norma 37, párrafos 2 y 3)**
- **Texto de Aplicación a la Norma 32 (Celebración de los Juegos Olímpicos)**
- **Texto de Aplicación a la Norma 34 (Lugar, sitios y sedes de los Juegos Olímpicos), párrafo 2 (Se enmienda la versión en Inglés para corresponder mejor a la versión en Francés)**
- **Norma 37 (Comisión de Coordinación de los Juegos Olímpicos) y su Texto de Aplicación**
- **Norma 40 (Participación en los Juegos Olímpicos) y su Texto de Aplicación**
- **Texto de Aplicación a la Norma 44 (Invitaciones e inscripciones), párrafos del 6 al 14**
- **Texto de Aplicación a la Regla 45 (Programa de los Juegos Olímpicos), párrafos 1.4.1**
- **Norma 46 (Papel de las FIs en relación con los Juegos Olímpicos) y su Texto de Aplicación**
- **Texto de Aplicación a la Norma 49 (Publicaciones relacionadas con los Juegos Olímpicos), párrafo 1**
- **Norma 50 (Publicidad, demostraciones, propaganda) y su Texto de Aplicación.**

ABREVIATURAS USADAS DENTRO DEL MOVIMIENTO OLÍMPICO

IOC- COI	Comité Olímpico Internacional
OC - CA	Carta Olímpica
R... – N...	Norma de la Carta Olímpica...
BLR... TDA...	Texto de Aplicación de la Carta Olímpica a la Norma...
OCOG	Comité Organizador de los Juegos Olímpicos
IF – FI	Federación Internacional
ASOIF	Asociación de Federaciones Internacionales Olímpicas de Verano
AIOWF	Asociación de Federaciones Internacionales Olímpicas de Deportes de Invierno
NOC – CON	Comité Olímpico Nacional
IPC	Comité Paralímpico Internacional
ANOC – ACNO	Asociación de Comités Olímpicos Nacionales
ANOCA	Asociación de Comités Olímpicos Nacionales de África
OCA	Consejo Olímpico de Asia
PASO – ODEPA	Organización Deportiva Panamericana
ONOC	Comités Olímpicos Nacionales de Oceanía
EOC	Los Comités Olímpicos de Europa
CAS	Corte de Arbitraje para el Deporte
OGKM	Programa de Manejo de Conocimiento de los Juegos Olímpicos
WADA	Agencia Mundial Antidopaje
IOA	Academia Olímpica Internacional

INTRODUCCIÓN A LA CARTA OLÍMPICA

La Carta Olímpica (CA) es la codificación de los Principios Fundamentales del Olimpismo, de las Normas y los Textos de Aplicación adoptados por el Comité Olímpico Internacional (COI). Gobierna la organización, acción y operación del Movimiento Olímpico y establece las condiciones para la celebración de los Juegos Olímpicos. En esencia, la Carta Olímpica sirve para tres propósitos principales:

- a) La Carta Olímpica, como instrumento básico de una naturaleza constitucional, establece y recuerda los Principios Fundamentales y valores esenciales del Olimpismo.
- b) La Carta Olímpica también sirve como el estatuto para el Comité Olímpico Internacional
- c) Además, la Carta Olímpica define los principales derechos y obligaciones recíprocos de los tres principales constituyentes del Movimiento Olímpico, es decir, el Comité Olímpico Internacional, las Federaciones Internacionales y los Comités Olímpicos Nacionales, así como a los Comités Organizadores para los Juegos Olímpicos, todos ellos, que requieren cumplir con la Carta Olímpica.

Nota:

En la Carta Olímpica, el género masculino usado en relación con cualquier persona física (por ejemplo, los nombres como Presidente, Vicepresidente, presidente (de una junta o un comité), miembro, dirigente o líder, oficial, jefe de misión, participante, competidor, atleta, juez, árbitro, miembro de un jurado, agregado, candidato o personal; o los pronombres como él o ellos) deberán ser entendidos, a menos que exista una disposición específica que diga lo contrario, como que incluyen al género femenino.

A menos que sea indicado por escrito, de manera expresa lo contrario, para el propósito de la Carta Olímpica, un año significa un año de calendario, comenzando el 1 de Enero y terminando el 31 de Diciembre.

PREÁMBULO

El Olimpismo Moderno fue concebido por Pierre de Coubertin, a cuya iniciativa fue celebrado el Congreso Atlético Internacional de París en Junio de 1894. El Comité Olímpico Internacional (COI) se constituyó a si mismo el 23 de Junio de 1894. Los primeros Juegos Olímpicos (Juegos de la Olimpiada) de los tiempos modernos fueron celebrados en Atenas, Grecia, en 1896. En 1914, la bandera Olímpica presentada por Pierre de Coubertin en el Congreso de París, fue adoptada. Esta incluye cinco aros entrelazados, los que representan la unión de los cinco continentes y la reunión de los atletas de todo el mundo en los Juegos Olímpicos. Los primeros Juegos Olímpicos de Invierno fueron celebrados en Chamonix, Francia, en 1924.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL OLIMPISMO

1. El Olimpismo es una filosofía de vida, que exalta y combina, en un todo balanceado, las calidades del cuerpo, de la voluntad y de la mente. Al mezclar el deporte con la cultura y la educación, el Olimpismo busca crear un estilo de vida basado en el gozo del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo, la responsabilidad social y el respeto por los principios éticos fundamentales universales.
2. La meta del Olimpismo es poner al deporte al servicio del desarrollo armónico de la humanidad, con vistas a promover una sociedad pacífica preocupada por la preservación de la dignidad humana.
3. El Movimiento Olímpico es la acción concertada, organizada, universal y permanente, llevada a cabo bajo la suprema autoridad del COI, de parte de todos los individuos y entidades que están inspirados por los valores del Olimpismo. Cubre los cinco continentes. Alcanza su cumbre con la reunión de los atletas del mundo en el gran festival deportivo, los Juegos Olímpicos. Su símbolo son los cinco aros entrelazados.
4. La práctica del deporte es un derecho humano. Cada individuo debe tener la posibilidad de practicar el deporte, sin discriminación de ningún tipo y en el espíritu Olímpico, lo cual requiere la comprensión mutua con un espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio (Fair Play).
5. Al reconocer que el deporte ocurre dentro del marco de la sociedad, las organizaciones deportivas dentro del Movimiento Olímpico deberán tener los derechos y obligaciones de la autonomía, los cuales incluyen el establecer y controlar libremente las reglas del deporte, determinar la estructura y buen gobierno de sus organizaciones, disfrutando del derecho a elecciones libres de cualquier influencia externa y la responsabilidad de asegurar que los principios de la buena gobernanza sean aplicados.
6. El disfrute de los derechos y de las libertades establecidos en esta Carta Olímpica deberá asegurarse sin discriminación de ningún tipo, sea de raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatus.
7. La pertenencia al Movimiento Olímpico requiere el cumplimiento con la Carta Olímpica y el reconocimiento de parte del COI.

CAPÍTULO 1

EL MOVIMIENTO OLÍMPICO

1. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN GENERAL DEL MOVIMIENTO OLÍMPICO MISIÓN Y PAPEL DEL COI

1. Bajo la autoridad suprema y liderazgo del Comité Olímpico Internacional, el Movimiento Olímpico reúne organizaciones, atletas y otras personas que están de acuerdo en ser guiadas por la Carta Olímpica. La meta del Movimiento Olímpico es contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico al educar a la juventud a través del deporte practicado de acuerdo con el Olimpismo y sus valores.
2. Los tres constituyentes principales del Movimiento Olímpico son el Comité Olímpico Internacional (“COI”), las Federaciones Deportivas Internacionales (“FIs”) y los Comités Olímpicos Nacionales (“CONs”).
3. Además de sus tres principales constituyentes, el Movimiento Olímpico también comprende a los Comités Organizadores de los Juegos Olímpicos (“OCOGs”), las asociaciones nacionales, los clubes y las personas que pertenecen a las FIs y a los CONs, particularmente los atletas, cuyos intereses constituyen un elemento fundamental de la acción del Movimiento Olímpico, así como los jueces, árbitros, entrenadores y otros oficiales deportivos y técnicos. También incluye otras organizaciones e instituciones reconocidas por el COI.
4. Cualquier persona u organización que pertenezca en cualquier capacidad, sea cual sea, al Movimiento Olímpico, está sujeta a las disposiciones de la Carta Olímpica, y deberá someterse a las decisiones del COI.

2. MISIÓN Y PAPEL DEL COI*

La misión del COI es promover el Olimpismo a lo largo de Mundo y dirigir el Movimiento Olímpico. El papel del COI es:

1. alentar y apoyar la promoción de la ética y de la buena gobernanza en el deporte, así como la educación de la juventud a través del deporte, y dedicar sus esfuerzos para asegurar que, en el deporte, el espíritu del Fair Play prevalezca y sea desterrada la violencia;
2. alentar y apoyar la organización, desarrollo y coordinación del deporte y de las competencias deportivas;
3. asegurar la celebración regular de los Juegos Olímpicos;
4. cooperar con las organizaciones y autoridades competentes, públicas o privadas en el esfuerzo de poner al deporte al servicio de la humanidad, y a través de ello, promover la paz;
5. tomar acción para fortalecer la unidad del Movimiento Olímpico, proteger su independencia y preservar la autonomía del deporte;
6. actuar en contra de cualquier forma de discriminación que afecte al Movimiento Olímpico;

7. alentar y apoyar la promoción de la mujer en el deporte a todos los niveles y en todas las estructuras, con vistas a implementar el principio de igualdad de hombres y mujeres;
8. proteger a los atletas limpios y la integridad del deporte, al dirigir la lucha contra el dopaje, y tomando acción en contra de todas las formas de manipulación de las competencias y de la corrupción relacionada;
9. alentar y apoyar las medidas relacionadas con la atención médica y la salud de los atletas;
10. oponerse a cualquier abuso político o comercial del deporte y los atletas;
11. alentar y apoyar los esfuerzos de las organizaciones deportivas y de las autoridades públicas para dar un futuro social y profesional a los atletas;
12. alentar y apoyar el desarrollo del deporte para todos;
13. alentar y apoyar una preocupación responsable por los problemas ambientales, promover el desarrollo sustentable en del deporte y requerir que los Juegos Olímpicos sean celebrados de acuerdo a esto;
14. promover un legado positivo de los Juegos Olímpicos para las ciudades sedes y los países anfitriones;
15. alentar y apoyar las iniciativas que mezclen la cultura y la educación;
16. Alentar y apoyar las actividades de la Academia Olímpica Internacional (“IOA”) y demás instituciones que se dediquen a la educación Olímpica.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 2

1. La Comisión Ejecutiva del COI puede conceder el patronato de COI, sobre los términos y condiciones que pueda considerar apropiados, a las competencias multi-deportivas internacionales –regionales, continentales o mundiales – a condición de que estas tengan lugar en cumplimiento con la Carta Olímpica y sean organizadas bajo el control de los CONs o de las asociaciones reconocidas por el COI, con la asistencias de las FIs relacionadas y en conformidad con sus reglamentos técnicos.
2. La Comisión Ejecutiva del COI puede conceder el patronato del COI a otros eventos, siempre y cuando estos eventos se mantengan de acuerdo a la meta del Movimiento Olímpico.

3. RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL COI

1. El COI puede conceder el reconocimiento formal a los constituyentes del Movimiento Olímpico.
2. El COI puede reconocer como CONs a las organizaciones deportivas nacionales, cuyas actividades estén ligadas a su misión y papel. El COI también puede reconocer a las asociaciones de CONs formadas a nivel continental o mundial. Todos los CONs y asociaciones de CONs deberán tener, cuando sea posible, el estatus de personas legales. Estos deben cumplir con la Carta Olímpica. Sus estatutos están sujetos a la aprobación del COI.

3. El COI puede reconocer a las FIs y a las asociaciones de FIs.
4. El reconocimiento de las asociaciones de FIs o de CONs no afecta de ninguna manera el derecho de cada una de las FIs o de los CONs para tratar directamente con el COI, y viceversa.
5. El COI puede reconocer a organizaciones no gubernamentales conectadas con el deporte, que operen en un nivel internacional, cuyos estatutos y actividades estén en conformidad con la Carta Olímpica.
6. En cada caso, las consecuencias del reconocimiento están determinadas por la Comisión Ejecutiva del COI.
7. El reconocimiento de parte del COI puede ser provisional o pleno. El reconocimiento provisional, o su retiro lo decide la Comisión Ejecutiva del COI para un periodo específico o indefinido. La Comisión Ejecutiva del COI puede determinar las condiciones de acuerdo con las cuales el reconocimiento provisional puede transcurrir. El reconocimiento pleno, o su retiro, lo decide la Sesión. Todos los detalles de los procedimientos de reconocimiento son determinados por la Comisión Ejecutiva del COI.

4. CONGRESO OLÍMPICO*

El Congreso Olímpico reúne a los representantes de los constituyentes del Movimiento Olímpico, en los intervalos determinados por el COI; es convocado por el Presidente del COI; su función es consultiva.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 4

1. El Congreso Olímpico es convocado por el Presidente, a decisión de la Sesión, y organizado por el COI en un lugar y en una fecha determinada por la Sesión. El Presidente deberá presidir y determinar el procedimiento.
2. El Congreso Olímpico consiste de los miembros, el Presidente Honorario, los miembros honorarios y los miembros de honor del COI, los delegados que representan a las FIs y a los CONs; también puede incluir a los representantes de las organizaciones reconocidas por el COI. Además, al Congreso Olímpico asisten los atletas y las personalidades invitadas en su carácter individual o representativo.
3. La Comisión Ejecutiva del COI determina el Orden del Día del Congreso Olímpico después de una consulta con las FIs y los CONs.

5. SOLIDARIDAD OLÍMPICA*

El objetivo de Solidaridad Olímpica es organizar la asistencia a los CONs, en particular a aquellos que tengan la mayor necesidad de ella. Esta asistencia toma la forma de programas elaborados conjuntamente por el COI y los CONs, con la asistencia técnica de las FIs, si es necesario.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 5

Los objetivos de los programas adoptados por Solidaridad Olímpica son contribuir a:

1. promover los Principios Fundamentales del Olimpismo;
2. asistir a los CONs en la preparación de sus atletas y equipos para su participación en los Juegos Olímpicos;
3. desarrollar el conocimiento técnico deportivo de los atletas y entrenadores;
4. mejorar el nivel técnico de los atletas y entrenadores en cooperación con los CONs y las FIs, incluyendo a través de becas;
5. capacitar a los administradores del deporte;
6. colaborar con las organizaciones y entidades que persiguen estos objetivos, particularmente, a través de la educación Olímpica y la propagación del deporte;
7. crear, en donde sea necesario, instalaciones deportivas sencillas, funcionales y económicas, en cooperación con los órganos nacionales o internacionales;
8. apoyar la organización de competencias a nivel nacional, regional y continental, bajo la autoridad o patronato de los CONs, y asistir a los CONs en la organización, preparación y participación de sus delegaciones en Juegos regionales y continentales;
9. alentar los programas de cooperación bilateral o multilateral entre los CONs;
10. urgir a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a incluir al deporte en la Asistencia Oficial de Desarrollo.

Estos programas son administrados por la Comisión de Solidaridad Olímpica.

6. JUEGOS OLÍMPICOS*

1. Los Juegos Olímpicos son las competencias entre los atletas en eventos individuales o por equipos, y no entre países. Estos reúnen a los atletas seleccionados por sus respectivos CONs, cuyas inscripciones han sido aceptadas por el COI. Ellos compiten bajo la dirección técnica de las FIs correspondientes.
2. Los Juegos Olímpicos consisten de los Juegos de la Olimpiada y los Juegos Olímpicos de Invierno. Solamente aquellos deportes que son practicados en la nieve o en el hielo son considerados como deportes de invierno.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 6

1. Una Olimpiada es un periodo de cuatro años de calendario consecutivos, comenzando el primero de Enero del primer año y terminando el treinta y uno de Diciembre del cuarto año.
2. Las Olimpiadas son numeradas de manera consecutiva desde los primeros Juegos de la Olimpiada celebrados en Atenas en 1896. La XXIX Olimpiada comenzó el 1 de Enero de 2008.
3. Los Juegos Olímpicos de Invierno están numerados en el orden en el que son celebrados.

7. DERECHOS SOBRE LOS JUEGOS OLÍMPICOS Y LAS PROPIEDADES OLÍMPICAS*

1. Como líder del Movimiento Olímpico, el COI es responsable de realzar los valores del Movimiento Olímpico y de dar apoyo material a los esfuerzos para organizar y diseminar los Juegos Olímpicos, y de apoyar a las FIs, a los CONs y a los atletas en sus preparativos para los Juegos Olímpicos. El COI es el propietario de todos los derechos de y para los Juegos Olímpicos y de las propiedades Olímpicas descritas en esta Norma, cuyos derechos tienen el potencial de generar ganancias para estos propósitos. Es en el mejor interés del Movimiento Olímpico y de sus constituyentes que se benefician de estos ingresos, que todos estos derechos y propiedades Olímpicas reciban la mayor protección posible por parte de todos los involucrados y que el uso de los mismos sea aprobado por el COI.
2. Los Juegos Olímpicos son la propiedad exclusiva del COI, quien es propietario de todos los derechos relacionados con los mismos, en particular, y sin limitación, todos los derechos relacionados con (i) la organización, explotación y marketing de los Juegos Olímpicos, (ii) autorizar la captura de imágenes fijas y en movimiento de los Juegos Olímpicos para el uso por parte de los medios, (iii) el registro de las grabaciones audiovisuales de los Juegos Olímpicos, y (iv) la emisión, transmisión, retransmisión, reproducción, muestra, diseminación, puesta a disposición, o comunicación de cualquier otra manera al público, por cualquier medio conocido ahora o que sea desarrollado en el futuro, de las obras o señales que personifiquen los registros o grabaciones audio-visuales de los Juegos Olímpicos.
3. El COI deberá determinar las condiciones de acceso a ellos y las condiciones de cualquier uso de los datos relacionados con los Juegos Olímpicos y con las competencias y las actuaciones deportivas de los Juegos Olímpicos.
4. El símbolo Olímpico, la bandera, el lema, el himno, las identificaciones (incluyendo, pero sin limitarse a “Juegos Olímpicos” y “Juegos de la Olimpiada”), las designaciones, emblemas, flama y antorchas, como los definen las Normas de la 8 a la 14 siguientes, y cualquier otra obra musical, obra audio-visual u otra obra creativa o artefactos comisionados en conexión con los Juegos Olímpicos por el COI, los CONs y/o los OCOGs, pueden, por conveniencia, ser referidos de manera colectiva o individual como “las Propiedades Olímpicas”. Todos los derechos de las propiedades Olímpicas, así como todos los derechos para el uso de las mismas, pertenecen de manera exclusiva al COI, incluyendo, pero sin limitarse, al uso para cualquier propósito lucrativo, comercial o publicitario. El COI puede dar la licencia de todos o de parte de sus derechos sobre los términos y condiciones establecidos por la Comisión Ejecutiva del COI.

8. EL SÍMBOLO OLÍMPICO*

El símbolo Olímpico consiste de cinco aros entrelazados de iguales dimensiones (los aros Olímpicos), usados solos, en uno o en cinco colores diferentes. Cuando son usados en su versión de cinco colores, estos colores deberán ser, de izquierda a derecha, azul, amarillo, negro, verde y rojo. Los aros están entrelazados de izquierda a derecha; los aros azul, negro y rojo están situado en la parte superior, los aros amarillo y verde están en la parte inferior de acuerdo con la siguiente reproducción gráfica. El símbolo Olímpico expresa la actividad del Movimiento Olímpico y representa la unión de los cinco continentes y la reunión de los atletas de todo el mundo en los Juegos Olímpicos.

IMAGEN DEL SÍMBOLO OLÍMPICO

9. LA BANDERA OLÍMPICA*

La Bandera Olímpica tiene un fondo blanco, sin bordes. El símbolo Olímpico en sus cinco colores está localizado en su centro.

10. EL LEMA OLÍMPICO*

El lema Olímpico "Citius – Altius – Fortius" expresa las aspiraciones del Movimiento Olímpico.

11. LOS EMBLEMAS OLÍMPICOS*

Un emblema Olímpico es un diseño integrado que asocia los aros Olímpicos con otro elemento distintivo.

12. EL HIMNO OLÍMPICO*

El himno Olímpico es la obra musical titulada "Himno Olímpico", compuesta por Spiro Samara.

13. LA FLAMA OLÍMPICA, LAS ANTORCHAS OLÍMPICAS*

1. La flama Olímpica es la flama que es encendida en Olimpia bajo la autoridad del COI.
2. Una antorcha Olímpica es una antorcha portátil, o una réplica de la misma, como sea aprobada por el COI y que tiene como propósito la combustión de la flama Olímpica.

14. LAS DESIGNACIONES OLÍMPICAS*

Una designación Olímpica es cualquier representación visual o de audio de cualquier asociación, conexión u otro lazo con los Juegos Olímpicos, el Movimiento Olímpico, o cualquier constituyente del mismo.

TEXTO DE APLICACIÓN A LAS NORMAS DE LA 7 A LA 14

1. Protección Legal:

El COI puede tomar todas las medidas apropiadas para obtener la protección legal para sí mismo, tanto nacional como internacionalmente, de los derechos sobre los Juegos Olímpicos y sobre cualquier propiedad Olímpica.

Cada uno de los CON es responsable ante el COI por el respeto, en su país, de las Normas de la 7 a la 14 y del TDA 7-14. Deberá tomar todas las medidas necesarias para prohibir cualquier uso de cualquier propiedad Olímpica que pudiera ser contrario a estas Normas o sus Textos de Aplicación. También deberá esforzarse para obtener, para el beneficio del COI, la protección de las propiedades Olímpicas del COI.

En donde una ley nacional o un registro de marca comercial u otra forma de instrumento legal conceda la protección legal a un CON para el símbolo Olímpico o para cualquier otra propiedad Olímpica, este CON solamente puede usar los derechos derivados en cumplimiento con la Carta Olímpica y con las instrucciones recibidas desde el COI.

Un CON puede, en cualquier momento, apelar al COI por su asistencia para la obtención de la protección legal para cualquier propiedad Olímpica y para la resolución de cualquier disputa que pueda presentarse con terceros en estos asuntos.

El COI puede, en cualquier momento, apelar a un CON por su asistencia para la obtención de la protección legal para cualquier propiedad Olímpica y para la resolución de cualquier disputa que pueda presentarse con terceros en estos asuntos.

2. Uso de las propiedades Olímpicas por parte del COI o por terceros autorizados o con licencia por el COI:

El COI puede crear uno o varios emblemas Olímpicos que este puede usar a su discreción.

El símbolo Olímpico, los emblemas Olímpicos y cualquier otra propiedad Olímpica del COI puede ser explotada por el COI, o por una persona autorizada por él, en el país de un CON, siempre y cuando las siguientes condiciones sean cumplidas respectivamente:

Para todos los acuerdos de patrocinio y de proveedores y para todas las iniciativas de marketing diferentes a las referidas en el párrafo 2.2.2 siguiente, esta explotación no deberá causar un daño serio a los intereses del CON relacionado, y la decisión deberá ser tomada por el COI en consulta con este CON, el cual deberá recibir parte de las ganancias netas derivadas de esta explotación.

Para todos los acuerdos de licencia, el CON deberá recibir la mitad de todos los ingresos netos de esta explotación, después de la deducción de todos los impuestos y costos relacionados con la misma. El CON será informado con anticipación de cualquiera de estas explotaciones.

El COI, a su única discreción, puede autorizar a las televisoras de los Juegos Olímpicos a que usen el símbolo Olímpico, los emblemas Olímpicos del COI u otras propiedades Olímpicas del COI y de los OCOGs para promover las transmisiones de los Juegos Olímpicos. Las disposiciones de los párrafos 2.2.1 y 2.2.2 de este Texto de Aplicación, no se aplican con respecto a ninguna de estas autorizaciones.

3. Uso del símbolo, de la bandera, del lema y del himno Olímpicos:

Sujeto al párrafo 2.2 de este Texto de Aplicación, el COI puede usar el símbolo, la bandera, el lema y el himno Olímpicos a su discreción.

Los CONs pueden usar solamente el símbolo, la bandera, el lema y el himno Olímpicos dentro del marco de sus actividades sin fines de lucro, siempre y cuando este uso contribuya a el desarrollo del Movimiento Olímpico y no socave su dignidad, y siempre y cuando los CONs involucrados hayan obtenido la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva del COI.

4. Creación y uso de un emblema Olímpico por un CON o un OCOG:

Un emblema Olímpico puede ser creado por un CON o un OCOG sujeto a la aprobación del COI.

El COI puede aprobar el diseño de un emblema Olímpico, siempre y cuando considere que dicho emblema sea distinto de otros emblemas Olímpicos.

El área cubierta por el símbolo Olímpico contenido en un emblema Olímpico no deberá exceder un tercio del área total de este emblema. El símbolo Olímpico contenido en un emblema Olímpico debe aparecer en su totalidad y no debe ser alterado de ninguna manera.

Además de lo anterior, el emblema Olímpico de un CON debe cumplir con las siguientes condiciones:

El emblema debe estar diseñado de tal manera que sea claramente identificado como que está conectado con el país del CON correspondiente.

El elemento distintivo del emblema no puede estar limitado al nombre solo - o abreviatura del nombre – del país del CON correspondiente.

El elemento distintivo del emblema no debe hacer referencia a los Juegos Olímpicos o a una fecha o evento específico, como para estar limitado en el tiempo.

El elemento distintivo del emblema no debe contener lemas, designaciones ni otras expresiones genéricas que den la impresión de que son universales o internacionales en naturaleza.

Además de las disposiciones contenidas en los párrafos 4.1, 4.2 y 4.3 anteriores, el emblema Olímpico de un OCOG debe cumplir con las siguientes condiciones:

El emblema debe estar diseñado de tal manera que sea claramente identificable como que está conectado con los Juegos Olímpicos organizados por el OCOG correspondiente.

El elemento distintivo del emblema no puede estar limitado al nombre solo – o a la abreviatura del nombre – del país de OCOG relacionado.

El elemento distintivo del emblema no debe contener lemas, designaciones u otras expresiones genéricas que den la impresión de ser universales o internacionales en naturaleza.

Cualquier emblema Olímpico que haya sido aprobado por el COI antes de que las disposiciones precedentes entren en vigor, deberá permanecer válido.

Cuando y en donde sea posible, el emblema Olímpico de un CON debe ser susceptible de registro, es decir, de protección legal, por parte del CON en su país. El CON debe llevar a cabo este registro dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de este emblema por el COI y deberá proporcionar al COI la prueba del registro. La aprobación del COI de los emblemas Olímpicos puede ser retirada a menos que los CONs involucrados tomen todas las medidas posibles para proteger sus emblemas Olímpicos e informen al COI de esta protección. De manera similar, los OCOGs deben proteger sus emblemas Olímpicos de acuerdo con las instrucciones del COI. Cualquier protección obtenida por los CONs y los OCOGs no puede ser invocada en contra del COI.

El uso de cualquier emblema Olímpico para cualquier propósito publicitario, comercial o lucrativo, sea cual sea, debe estar de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos 4.9 y 4.10 siguientes

Cualquier CON u OCOG que desee usar su emblema Olímpico para cualquier propósito publicitario, comercial o lucrativo, sea cual sea, ya sea directamente o a través de terceros, debe cumplir con este Texto de Aplicación y asegurar su cumplimiento por dichos terceros.

Todos los contratos o arreglos, incluyendo aquellos firmados por un OCOG, deberán ser firmados o aprobados por el CON correspondiente, y deberán estar gobernados por los siguientes principios:

El uso de un emblema Olímpico de un CON deberá ser válido solamente dentro del país de dicho CON; este emblema, así como cualquier otro símbolo, emblema, marca o designación de un CON que se refiera al Olimpismo, no puede ser usado para ningún propósito publicitario, comercial ni lucrativo, sea cual sea, en el país de otro CON, sin la aprobación previa y por escrito de este último.

De manera similar, el emblema Olímpico de un OCOG, así como cualquier otro símbolo, emblema, marca o designación de un OCOG que se refiera al Olimpismo, no puede ser usado para ningún propósito publicitario, comercial ni lucrativo, sea cual sea, en el país de un CON sin la aprobación previa y por escrito de este CON.

En todos los casos, el periodo de validez de cualquier contrato firmado por un OCOG no debe extenderse más allá del 31 de Diciembre del año de los Juegos Olímpicos relacionados.

El uso de un emblema Olímpico debe contribuir al desarrollo del Movimiento Olímpico y no debe socavar su dignidad; cualquier asociación de cualquier naturaleza entre un emblema Olímpico y productos o servicios está prohibida si esta asociación es incompatible con los Principios Fundamentales del Olimpismo o con el papel del COI como se establece en la Carta Olímpica.

A solicitud del COI, cualquier CON u OCOG deberá proporcionar una copia de cualquier contrato del cual sea una parte.

5. Filatelia:

El COI alienta, en colaboración con los CONs de los países involucrados, el uso del símbolo Olímpico en estampillas postales emitidas en relación con el COI, por parte de las autoridades nacionales competentes, sujeto a las condiciones establecidas por el COI.

6. Obras comisionadas en conexión con los Juegos Olímpicos

El OCOG y el CON de la ciudad y del país sedes deberán asegurar que el proceso para la designación del COI como el propietario de los derechos de propiedad intelectual de cualquier obra musical, obra audio-visual, u otra obra creativa o artefacto comisionados en conexión con los Juegos Olímpicos, ocurra a la satisfacción del COI.

CAPÍTULO 2

EL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL (COI)

15. ESTATUS LEGAL

1. El COI es una organización internacional, no gubernamental, no lucrativa, de duración ilimitada, en la forma de una asociación con el estatus de una persona legal, reconocida por el Consejo Federal Suizo, según un acuerdo firmado el 1 de Noviembre del 2000.
2. Su sede está en Lausana (Suiza), la capital Olímpica.
3. El objeto del COI es cumplir la misión, el papel y las responsabilidades como están asignadas a él por la Carta Olímpica.
4. Con el fin de cumplir su misión y llevar a cabo su papel, el COI puede establecer, adquirir o de alguna otra manera controlar otras entidades legales como son fundaciones o corporaciones.

16. MIEMBROS*

1. Composición del COI – Elegibilidad, reclutamiento, elección, admisión y estatus de los miembros del COI:

1.1 Los miembros del COI son personas naturales. El número total de miembros del COI no puede exceder los 115, sujeto al TDA 16. El COI está compuesto por:

1.1.1 una mayoría de miembros cuya membresía no esté ligada a ninguna función o cargo específicos, incluyendo hasta cinco miembros que pueden ser electos en casos especiales; su número total no puede exceder los 70; excepto por los cinco miembros referidos anteriormente, el TDA 16.2.2.5 deberá ser aplicable y no puede haber más de uno de estos miembros que sea nacional de cualquier país dado, como se define en, y se sujeta al TDA 16;

1.1.2 atletas activos, como se definen en el TDA 16.2.2.2, cuyo número total no puede exceder los 15;

1.1.3 Los Presidentes o personas que ostenten un cargo de liderazgo ejecutivo o superior dentro de las FIs, las asociaciones de FIs o en otras organizaciones reconocidas por el COI, el número total de los cuales no puede exceder los 15;

1.1.4 Los Presidentes o personas que ostenten un cargo de liderazgo ejecutivo o superior dentro de los CONs, o en las asociaciones mundiales o continentales de CONs, cuyo número total no puede exceder los 15; no puede haber más de uno de estos miembros que sea nacional de cualquier país dado dentro del COI.

1.2 El COI recluta y elige a sus miembros de entre aquellas personas elegibles como las considere calificadas, de acuerdo con el TDA 16.

1.3 El COI admite a sus nuevos miembros en una ceremonia durante la cual ellos están de acuerdo en cumplir sus obligaciones al tomar el siguiente juramento:

“Concediéndoseme el honor de convertirme en un miembro del Comité Olímpico Internacional, y declarándome enterado de mis responsabilidades en este carácter, me comprometo a servir al Movimiento Olímpico con lo mejor de mi capacidad; a respetar y a asegurar el respeto de todas las disposiciones de la Carta Olímpica y la decisiones del Comité Olímpico Internacional, las cuales considero que no son materia de apelación de mi parte; a cumplir con el Código de Ética; a mantenerme a mi mismo libre de cualquier influencia comercial o política y de cualquier consideración racional o religiosa; a luchar en contra de todas las otras formas de discriminación; y a promover en todas las circunstancias los intereses del Comité Olímpico Internacional y los del Movimiento Olímpico”

1.4 Los miembros del COI representan y promueven los intereses del COI y del Movimiento Olímpico en sus países y en las organizaciones del Movimiento Olímpico en las que prestan servicio.

1.5 Los miembros del COI no aceptarán de gobiernos, organizaciones u otras partes, ningún mandato o instrucción que pueda interferir con la libertad de su acción y de su voto.

1.6 Los Miembros del COI no son responsables de manera personal por las deudas u obligaciones del COI.

1.7 Sujeto a la Regla 16.3, cada uno de los miembros del COI es electo por un término de ocho años y puede ser re-electo por uno o varios términos más. El proceso para la reelección lo establece la Comisión Ejecutiva del COI.

2. Obligaciones:

Cada uno de los miembros del COI tiene las siguientes obligaciones:

cumplir con la Carta Olímpica, el Código de Ética y otras regulaciones del COI;

participar en las Sesiones;

participar en el trabajo de las Comisiones del COI a las cuales el miembro ha sido designado;

contribuir al desarrollo y a la promoción del Movimiento Olímpico;

vigilar, en el país del miembro y en la organización del Movimiento Olímpico en la que el miembro presta servicio, la implementación de los programas del COI;

informar al Presidente, a su solicitud, sobre el desarrollo y la promoción del Movimiento Olímpico y de sus necesidades en el país de miembro y en la organización del Movimiento Olímpico en la que el miembro presta servicio;

informar al Presidente, sin demora, de todos los eventos que puedan interferir con la aplicación de la Carta Olímpica o que de otra manera puedan afectar de manera adversa al Movimiento Olímpico en su país o en la organización del Movimiento Olímpico en la que presta servicio;

desempeñar otras tareas asignadas al miembro por el Presidente.

3. Cese de la membresía:

La membresía de los miembros del COI cesa en las siguientes circunstancias:

Renuncia:

Cualquier miembro del COI puede cesar su membresía en cualquier momento al entregar su renuncia por escrito al Presidente. Antes de reconocer esta renuncia, la Comisión Ejecutiva del COI puede pedir escuchar al miembro que renuncia.

No reelección

Cualquier miembro del COI cesa de ser un miembro sin mayor formalidad si él no es reelecto de acuerdo con la Regla 16.1.7, el [TDA 16.2.5](#) y, como pueda ser el caso, el [TDA 16.2.6.2](#).

Límite de Edad

Cualquier miembro del COI cesa de ser un miembro al final del año de calendario durante el cual alcanza la edad de 70, sujeto a [la Norma 16.3.3.2](#) y al [TDA 16.2.6.1](#).

Extensión del límite de edad:

La Sesión puede, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del COI, extender el límite de edad para cualquier Miembro del COI que no esté sujeto a las disposiciones de transición establecidas en el [TDA 16.2.6.1](#)

No puede haber más de cinco de estos Miembros del COI para quienes se extienda el límite de edad en ningún momento.

Cualquier extensión será por hasta un máximo de cuatro años.

El voto de la Sesión será tomado en una boleta secreta, por una mayoría de los votos emitidos.

Fallar en asistir a las Sesiones o en tomar parte activa en el trabajo del COI:

Cualquier miembro del COI deberá cesar de ser un miembro sin ninguna otra declaración de su parte si, sujeto a un caso de fuerza mayor, este miembro falla en asistir a las Sesiones o en tomar parte activa en el trabajo del COI por dos años consecutivos. En estos casos, el cese de membresía se establecerá a través de una decisión de la Sesión, a una propuesta de la Comisión Ejecutiva del COI.

Transferencia de domicilio o de un centro principal de interés:

Cualquier miembro del COI, como se define en la Norma 16.1.1.1., deberá cesar de ser un miembro si él ha transferido su domicilio o centro principal de interés a un país diferente al país que era el suyo al momento de su elección.

En este caso, el cese de membresía se establecerá por una decisión de la Sesión, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del COI.

Miembros electos como atletas activos:

Cualquier miembro del COI como se define en la Norma 16.1.1.2 anterior, cesa de ser un miembro al dejar de ser miembro de la Comisión de Atletas del COI.

Los Presidentes y las personas que ostentan un cargo de liderazgo ejecutivo o mayor dentro de los CONs, las asociaciones mundiales o continentales de CONs, las FIs o las asociaciones de FIs, u otras organizaciones reconocidas por el COI:

Cualquier miembro del COI, como se define en la Norma 16.1.1.3 o en la Norma 16.1.1.4, cesa de ser un miembro al dejar de ejercer la función que estaba ejerciendo al momento de su elección.

Expulsión:

Un miembro del COI puede ser expulsado por una decisión de la Sesión si este miembro ha traicionado su juramento o si la Sesión considera que ese miembro ha sido negligente o que ha puesto en riesgo con conocimiento los intereses del COI o ha actuado de una manera que se indigna del COI.

La decisión de expulsar a un miembro del COI es tomada por la Sesión a una propuesta de la Comisión Ejecutiva del COI. Esta decisión requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. El miembro involucrado tiene el derecho de ser escuchado; este derecho incluye el derecho de ser informado de los cargos, y el derecho de comparecer personalmente o de presentar una defensa por escrito.

Hasta que la Sesión decida sobre una propuesta de expulsión, la Comisión Ejecutiva del COI puede suspender provisionalmente al miembro involucrado y retirarle a este miembro, todos o parte de los derechos, prerrogativas y funciones que se derivan de su membresía.

Un miembro expulsado del COI no puede ser un miembro de un CON, de una asociación de CONs ni de un OCOG.

4. Presidente Honorario – Miembros Honorarios – Miembros de Honor:

A propuesta de la Comisión Ejecutiva del COI, la Sesión puede elegir como Presidente Honorario, a un miembro del COI que haya prestado servicios excepcionales como Presidente del COI. El Presidente Honorario tiene el derecho de ofrecer su consejo.

Cualquier miembro del COI que se retire después de haber servido al COI por al menos diez años y habiendo prestado servicios excepcionales a este, puede, a una propuesta de la Comisión Ejecutiva del COI, ser electo por la Sesión como miembro honorario del COI.

A la propuesta de la Comisión Ejecutiva del COI, la Sesión puede elegir como miembros de honor a eminentes personalidades de fuera del COI que hayan prestado servicios particularmente extraordinarios a este.

El Presidente Honorario, los miembros honorarios y los miembros de honor son electos de por vida. Ellos no tienen el derecho a votar, ni son elegibles para ningún cargo del COI. Las disposiciones de las Normas 16.1.1 –1.5, 16.1.7, 16.2, 16.3 y TDA 16.1 y 16.2 no se aplican a ellos. Su estatus puede ser retirado por una decisión de la Sesión.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 16

1. Elegibilidad:

Cualquier persona natural de 18 años de edad o mayor es elegible para la membresía del COI, siempre y cuando:

1.1 la candidatura de esta persona sea presentada de acuerdo con el párrafo 2.1 siguiente;

1.2 esta persona cumpla las condiciones establecidas en el párrafo 2.2 siguiente:

1.3 esta candidatura haya sido examinada y se haya informado sobre ella por la Comisión de Elección de Miembros;

1.4 la elección de esta persona sea propuesta a la Sesión por la Comisión Ejecutiva del COI.

2. Procedimiento para elegir a los miembros del COI:

Presentación de las candidaturas para elección a la membresía del COI:

Las siguientes personas y organizaciones tienen derecho a presentar candidaturas para la elección a la membresía del COI: los miembros del COI, las FIs, las asociaciones de FIs, los CONs, las asociaciones mundiales o continentales de los CONs y otras organizaciones reconocidas por el COI.

Admisibilidad de los Candidatos:

Para ser admisibles, todas las candidaturas deben ser presentadas por escrito al Presidente y deben cumplir con las condiciones siguientes:

Cualquier persona u organización que presente una candidatura para elección a la membresía del COI debe indicar claramente, para cada candidatura, si el candidato está siendo propuesto como un atleta activo de acuerdo con el párrafo 2.2.2 siguiente, o si la candidatura está ligada a una función que el candidato ejerza dentro de una organización citada en los párrafos 2.2.3 o 2.2.4 siguientes, o si la candidatura involucra un individuo independiente de acuerdo con el párrafo 2.2.5 siguiente.

Si el candidato es propuesto como un atleta activo en el significado de la Norma 16.1.1.2, este candidato debe haber sido electo o designado a la Comisión de Atletas del COI a más tardar en la edición de los Juegos de la Olimpiada o de los Juegos Olímpicos de Invierno siguiente a los Juegos Olímpicos en los que este candidato participó por última vez.

Si la candidatura está ligada a una función dentro de una FI o de una asociación de FIs, o de una organización reconocida por el COI de acuerdo con la Regla 3.5, el candidato debe ostentar el cargo de presidente de la misma o ser una persona que ostente un cargo de liderazgo ejecutivo o mayor dentro de ella.

Si la candidatura está ligada a una función dentro de un CON o de una asociación mundial o continental de CONs, el candidato debe ostentar el cargo de presidente del mismo o ser una persona que ostente un cargo de liderazgo ejecutivo o mayor dentro de este.

Cualquier otra propuesta de candidatura debe involucrar un individuo independiente que sea un nacional de un país en el que esta persona tenga su domicilio o principal centro de interés y en el cual haya un CON.

La Comisión de Elección de Miembros del COI:

Sujeto a la instrucción de la Comisión Ejecutiva del COI, la Comisión de Elección de Miembros del COI se encarga de preparar los perfiles y de proponer a los candidatos con el fin de lograr una membresía diversa y equilibrada del COI. Para este fin, la Comisión de Elección de Miembros del COI debe examinar y evaluar todas las candidaturas para elección a la membresía del COI de acuerdo con el el TDA 21.3 y, para cada candidatura, debe dar un informe por escrito a la Comisión Ejecutiva del COI dentro de la fecha límite fijada para ese efecto por el Presidente del COI.

La Comisión de Elección de Miembros del COI reúne toda la información útil sobre los candidatos, incluyendo la carrera y actividades deportivas; la Comisión puede solicitar al candidato que de referencias de personalidades de quienes pueda obtener información, y recava información y consejo de otras personalidades y organizaciones; la Comisión también puede invitar a un candidato para una entrevista.

La Comisión de Elección de Miembros del COI verifica la elegibilidad, origen y admisibilidad de cada candidatura y, si es necesario, el estatus como un atleta activo del candidato o la función a la que está ligada la candidatura.

Al evaluar las candidaturas ligadas a una función dentro de una FI o un CON, la Comisión de Elección de Miembros del COI deberá tomar también en consideración si la FI o el CON respectivo de un candidato tiene una comisión de atletas que esté en cumplimiento con las regulaciones aplicables del COI, y que esta FI o CON estén en cumplimiento con la Carta Olímpica y el Código Mundial Antidopaje.

La Comisión de Elección de Miembros del COI debe incluir al menos un representante de la Comisión de Ética del COI y un representante de la Comisión de Atletas del COI.

Procedimiento ante la Comisión Ejecutiva del COI:

Únicamente la Comisión Ejecutiva del COI es competente para proponer una candidatura a la Sesión. Cuando decide proponer una candidatura, la Comisión Ejecutiva del COI presenta ante la Sesión, a más tardar un mes antes de su inauguración, una propuesta por escrito a la cual se anexa el informe de la Comisión de Elección de Miembros. La Comisión Ejecutiva del COI puede escuchar a un candidato. Esta puede proponer varias candidaturas para la elección de un solo miembro.

El procedimiento para examinar las candidaturas propuestas como atletas activos de acuerdo con los párrafos 2.2.1 y 2.2.2 anteriores puede ser acelerado y las fechas límite previstas en el párrafo 2.4.1 anterior pueden ser anuladas hasta donde sea necesario para permitir la pronta elección, como Miembros del COI, de atletas activos recién electos a la Comisión de Atletas del COI.

Procedimiento ante la Sesión:

Únicamente la Sesión es competente para elegir a cualquier Miembros del COI.

El Presidente de la Comisión de elección de Miembros tiene el derecho de comunicar a la Sesión la opinión de dicha Comisión.

Todas las candidaturas para elección a la membresía del COI propuestas por la Comisión Ejecutiva del COI son sometidas a una votación por la Sesión; los votos son recabados por boleta secreta; las decisiones son tomadas por una mayoría de los votos emitidos.

Disposiciones de Transición:

Los derechos establecidos de los Miembros del COI cuya elección tuvo efecto antes de la fecha de clausura de la 110ª. Sesión (11 de Diciembre de 1999) se mantienen de la siguiente manera:

Cualquier Miembro del COI cuya elección tuvo efecto antes de la fecha de clausura de la 110ª Sesión (11 de Diciembre de 1999) debe retirarse antes del final del año de calendario durante el cual alcance la edad de 80, a menos que él haya sido electo antes de 1966. Si un Miembro alcanza este límite de edad durante su término como Presidente, Vicepresidente o miembro de la Comisión Ejecutiva del COI, el retiro tendrá efecto al final de la próxima Sesión.

La limitación a un miembro nacional de cualquier país dado, como se establece en la Norma 16.1.1.1, último enunciado, no se aplica a los Miembros del COI cuya elección tuvo efecto antes de la fecha de la clausura de la 110ª Sesión (11 de Diciembre de 1999).

3. Registro de los Miembros:

La Comisión Ejecutiva del COI mantienen un registro actualizado de todos los miembros del COI, del Presidente Honorario, de los miembros honorarios y de los miembros de honor. El registro especifica el origen de la candidatura de cada miembro, e indica si la candidatura del miembro fue presentada como un atleta activo, o ligada a otra función, o presentada como un individuo independiente.

4. Presidente Honorario – Miembros Honorarios – Miembros de Honor:

El Presidente Honorario es invitado a asistir a los Juegos Olímpicos, los Congresos Olímpicos, las Sesiones y las reuniones de la Comisión ejecutiva del COI, en donde se le reserva un lugar junto al Presidente. Él tiene el derecho de ofrecer su consejo.

Los miembros honorarios son invitados a asistir a los Juegos Olímpicos, a los Congresos Olímpicos y a las Sesiones, en donde se reserva un lugar para cada uno de ellos; ellos ofrecen su asesoría cuando es solicitada por el Presidente

Los miembros de Honor son invitados a asistir a los Juegos Olímpicos y a los Congresos Olímpicos, en donde se les reserva un lugar a cada uno de ellos. El Presidente también puede invitarlos a asistir a otras reuniones o eventos del COI.

17. ORGANIZACIÓN

Los poderes del COI son ejercidos por sus órganos, los cuales son:

1. La Sesión,
2. La Comisión Ejecutiva del COI,
3. El Presidente.

18. LA SESIÓN*

1. La Sesión es la reunión general de los miembros del COI. Es el órgano supremo del COI. Sus decisiones son finales. Una Sesión ordinaria es celebrada una vez al año. Las Sesiones Extraordinarias pueden ser convocadas por el Presidente o a solicitud por escrito de al menos un tercio de los miembros.

2. Los poderes de la Sesión son los siguientes:

Adoptar o enmendar la Carta Olímpica;

Elegir a los miembros del COI, al Presidente Honorario, a los miembros honorarios y a los miembros de honor;

Elegir al Presidente, a los Vicepresidentes y a todos los demás miembros de la Comisión Ejecutiva del COI;

Elegir a la ciudad sede de los Juegos Olímpicos;

Elegir a la ciudad en la que se celebra una Sesión ordinaria, teniendo el Presidente la autoridad para determinar la ciudad en la que una Sesión extraordinaria es celebrada;

Aprobar el informe anual y la contabilidad del COI;

Designar a los auditores del COI;

Decidir sobre la entrega o el retiro por parte de COI del reconocimiento pleno a los CONs, las asociaciones de CONs, las FIs, las asociaciones de FIs y otras organizaciones.

Expulsar a los miembros del COI y retirar el estatus de Presidente Honorario, de miembros honorarios y de miembros de honor.

Resolver y decidir sobre todos los demás asuntos asignados a esta por ley o por la Carta Olímpica.

3. El quórum requerido para una Sesión es la mitad del total de miembros del COI más uno. Las decisiones de la Sesión son tomadas por una mayoría de los votos emitidos; sin embargo, una mayoría de dos tercios de los votos emitidos se requiere para cualquier modificación de los Principios Fundamentales del Olimpismo, de las Normas de la Carta Olímpica o si se prevé en otra parte de la Carta Olímpica.

4. Cada miembro tiene un voto. Las abstenciones y votos en blanco o anulados no son tomados en consideración en el cálculo de la mayoría requerida. La votación por proxy (por delegación) no está permitida. La votación se celebra a través de una boleta secreta cuando así lo requiera la Carta Olímpica, o si el Presidente así lo decide o a una solicitud de al menos una cuarta parte de los miembros presentes. En caso de un empate, el Presidente deberá decidir.

5. Las disposiciones de las Normas 18.3 y 18.4 son aplicables a las elecciones, ya sea de personas o de ciudades sedes. Sin embargo, cuando haya o queden solamente dos candidatos, el candidato que obtenga el mayor número de votos es declarado electo.

6. La Sesión puede delegar poderes a la Comisión Ejecutiva del COI.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 18

1. La Comisión Ejecutiva del COI es responsable de la organización y preparación de todas las Sesiones, incluyendo todos los asuntos financieros relacionadas con las mismas.
 2. La notificación de las fechas de una Sesión ordinaria deberá ser dada a todos los Miembros del COI al menos seis meses antes de la inauguración de la Sesión. La Sesión es convocada formalmente por orden del Presidente, al menos treinta días antes de que sea celebrada, si es una Sesión ordinaria, y al menos diez días si es una Sesión extraordinaria, junto con un orden del día que debe declarar el asunto a ser tratado en la reunión.
 3. El Presidente, o en su ausencia o incapacidad, el Vicepresidente asistente que tenga mayor tiempo en este cargo o, en ausencia o incapacidad de este último, el miembro de la Comisión Ejecutiva del COI asistente que tenga mayor tiempo en ese cargo, preside la Sesión.
 4. Cualquier decisión de la Sesión, incluyendo las decisiones sobre enmiendas a la Carta Olímpica, entra en efecto inmediatamente, a menos que la Sesión decida otra cosa. Un asunto que no esté enumerado en el orden del día de una Sesión puede ser discutido si un tercio de los miembros así lo solicita o si el Presidente así lo autoriza.
 5. Un miembro del COI debe evitar tomar parte en una votación en las siguientes circunstancias:
 - 5.1 cuando la votación involucre una elección de ciudad sede de los Juegos Olímpicos en la que una ciudad en el país del cual él es nacional es una candidata;
 - 5.2 cuando la votación involucre la selección de una sede para una Sesión, un Congreso Olímpico o cualquier otra reunión o evento para la cual una ciudad o cualquier otra autoridad pública del país del cual él es un nacional, sea una candidata;
 - 5.3 cuando una votación se relacione con la elección a la membresía del COI de un candidato que sea un nacional del mismo país que el miembro;
 - 5.4 cuando la votación se relacione con la elección, a cualquier cargo en la Comisión Ejecutiva del COI, o a cualquier otro cargo, de un candidato que sea un nacional del mismo país que el miembro;
 - 5.5 cuando la votación sea sobre cualquier otro asunto relacionado con el país del cual él sea un nacional o del CON de ese país.
- El caso de duda, el Presidente deberá decidir si el miembro involucrado puede o no tomar parte en una votación.
6. El Presidente establece las regulaciones para todas las elecciones excepto para la elección del Presidente, para la cual, las regulaciones las establece la Comisión Ejecutiva del COI.
 7. Cualquier asunto de procedimiento relacionado con las Sesiones y las votaciones, que no esté cubierto por la Carta Olímpica, es determinado por el Presidente.

8. En caso de urgencia, una resolución o una decisión puede ser sometida a votación por correspondencia, incluyendo a través de telefax o del correo electrónico, de los miembros del COI por parte del Presidente o por parte de la Comisión Ejecutiva del COI.
9. Las minutas de todas las reuniones u otros procedimientos de la Sesión se establecen bajo la autoridad del Presidente.

19. LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL COI*

1. Composición:

La Comisión Ejecutiva del COI consiste del Presidente, cuatro Vicepresidentes y otros diez miembros. La elección de sus miembros reflejará la composición de la Sesión. En cada elección, la Sesión deberá ver que el principio arriba mencionado sea respetado.

2. Elecciones, términos de cargo, renovaciones y vacantes

- 2.1 Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva del COI son electos por la Sesión, en una boleta secreta, por una mayoría de los votos emitidos.
- 2.2 La duración de los términos de cargo de los Vicepresidentes y de los otros diez miembros de la Comisión Ejecutiva del COI es de cuatro años. Un miembro puede servir por un máximo de dos términos sucesivos en la Comisión Ejecutiva del COI, sin importar el carácter en el que ha sido electo.
- 2.3 En caso de que un miembro haya completado los dos términos de cargo sucesivos de acuerdo con la Norma 19.2.2 anterior, puede ser electo una vez más como miembro de la Comisión Ejecutiva del COI después de un periodo mínimo de dos años. Esto no se aplica a la elección para el cargo de Presidente, para el cual no hay periodo de espera.
- 2.4 En caso de vacante de cualquier cargo diferente al de Presidente, la siguiente Sesión elige a un miembro a este cargo por un término de cuatro años.
- 2.5 Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva del COI comienzan sus términos de cargo y renovaciones al final de la Sesión que los eligió. Sus términos de cargo cesan al final de la Sesión ordinaria celebrada durante el año en el que estos expiran.
- 2.6 Para propósitos de esta Norma, un año significa el periodo entre dos Sesiones ordinarias sucesivas.

3. Poderes, responsabilidades y deberes:

La Comisión Ejecutiva del COI asume la responsabilidad general global de la administración del COI y del manejo de sus asuntos. En particular, esta desempeña los siguientes deberes:

vigila el respeto a la Carta Olímpica;

aprueba todas las regulaciones internas de gobernanza relacionadas con su organización;

establece un informe anual que incluye la contabilidad anual, la cual es sometida a la Sesión, junto con el reporte de los auditores;

presenta un informe a la Sesión sobre cualquier cambio propuesto de Norma o de Texto de Aplicación;

somete ante la Sesión, los nombres de las personas a la que recomienda para la elección al COI;

establece y supervisa el proceso para aceptar y seleccionar las candidaturas para organizar los Juegos Olímpicos;

establece el orden del día para las Sesiones;

a propuesta del Presidente, designa – o despide – al Director General. El Presidente decide sobre su compensación y puede tomar cualquier sanción:

prevé la salvaguarda de todas las minutas, contabilidad y otros registros del COI en cumplimiento con la ley, incluyendo las minutas de todas las Sesiones, de la Comisión Ejecutiva del COI, y de otras reuniones de comisiones o grupos de trabajo;

toma todas las decisiones, y emite las regulaciones del COI, las cuales son legalmente vinculantes, en la forma en que las considere más apropiado, tales como, por ejemplo, códigos, resoluciones, normas, lineamientos, guías, manuales, instrucciones, requerimientos y otras decisiones, incluyendo, en particular, pero sin limitación, a todas las regulaciones necesarias para asegurar la implementación apropiada de la Carta Olímpica y la organización de los Juegos Olímpicos;

organiza reuniones periódicas con las FIs y con los CONs al menos una vez cada dos años. Estas reuniones son presididas por el Presidente del COI, quien determina el procedimiento y el orden del día después de una consulta con los órganos relevantes;

crea y confiere las distinciones honorarias del COI;

ejerce todos los poderes y desempeña todos los deberes no atribuidos por la ley o por la Carta Olímpica a la Sesión o al Presidente.

4. Delegación de Poderes:

La Comisión Ejecutiva del COI puede delegar poderes a uno o más de sus miembros, a las comisiones del COI, a los miembros de la administración del COI, o a otras entidades o terceros.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 19

1. El Presidente es el responsable de la organización y preparación de todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva del COI. Él puede delegar todas o parte de sus facultades a ese efecto al Director General.
2. La Comisión Ejecutiva del COI se reúne cuando es convocada por el Presidente o a la solicitud de la mayoría de sus miembros, al menos diez días antes de que se celebre la reunión. La notificación debe declarar los asuntos a ser tratados en la reunión.

3. El Presidente, o en su ausencia o incapacidad, el Vicepresidente presente que sea el que tenga mayor tiempo en ese cargo, o en ausencia o incapacidad de este último, el miembro de la Comisión Ejecutiva del COI presente que tenga mayor tiempo en ese cargo, preside las reuniones de la Comisión Ejecutiva del COI.
4. El quórum requerido para una reunión de la Comisión Ejecutiva del COI es de ocho.
5. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva del COI son tomadas por una mayoría de los votos emitidos.
6. Cada miembro tiene un voto. Las abstenciones y los votos en blanco o anulados no son tomados en consideración en el cálculo de la mayoría requerida. La votación por proxy (delegación) no está permitida. La votación es celebrada a través de una boleta secreta si así lo requiere la Carta Olímpica, o si el Presidente así lo decide, o a una solicitud de al menos una cuarta parte de los miembros presentes. En caso de un empate, el Presidente de la reunión deberá decidir.
7. Un miembro de la Comisión Ejecutiva del COI debe abstenerse de tomar parte en una votación en las circunstancias enumeradas en el TDA 18.5.

En caso de duda, el Presidente deberá decidir si el miembro relacionado puede o no tomar parte en una votación.

8. Cualquier asunto de procedimiento relacionado con las reuniones de la Comisión Ejecutiva del COI que no esté cubierta por la Carta Olímpica, es determinada por el Presidente.
9. La Comisión Ejecutiva del COI puede celebrar reuniones en la forma de tele-conferencias o videoconferencias.
10. En caso de urgencia, una resolución o decisión puede ser sometida a votación por correspondencia, incluyendo por fax o por correo electrónico, de los miembros de la Comisión Ejecutiva del COI por parte del Presidente.
11. Las minutas de todas las reuniones u otros procedimientos son establecidas bajo la autoridad del Presidente.

20. EL PRESIDENTE*

1. La Sesión elige, por boleta secreta, al Presidente de entre sus miembros por un término de ocho años renovables una vez por cuatro años.
2. El Presidente representa al COI y preside todas sus actividades.
3. El Presidente puede tomar cualquier acción o decisión a nombre del COI cuando las circunstancias no permitan que esta sea tomada por la Sesión o por la Comisión Ejecutiva del COI. Esta acción o decisión debe ser sometida con prontitud para su ratificación por el órgano competente.
4. Si el Presidente no puede cumplir con sus deberes de cargo, el Vicepresidente que tenga mayor tiempo en ese cargo lo reemplaza hasta que el Presidente haya recuperado su capacidad, o si él esta en una condición de incapacidad permanente, hasta que un nuevo

Presidente sea electo en la siguiente Sesión. Este nuevo Presidente es electo por un término de ocho años renovable una vez por cuatro años.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 20

Las candidaturas para la elección del Presidente son declaradas tres meses antes de la fecha de la inauguración de la Sesión en la que la elección debe tener lugar. Sin embargo, esta fecha límite puede ser modificada por una decisión de la Comisión Ejecutiva del COI, si en su opinión, las circunstancias justifican esta modificación.

21. LAS COMISIONES DEL COI*

Las Comisiones del COI pueden ser creadas para el propósito de asesorar a la Sesión, a la Comisión Ejecutiva del COI o al Presidente, como pueda ser el caso. El Presidente establece Comisiones permanentes u otras comisiones institucionales o ad hoc y grupos de trabajo, siempre que parezca necesario. Excepto cuando sea declarada otra cosa de manera expresa en la Carta Olímpica o es las regulaciones específicas establecidas por la Comisión ejecutiva del COI, el Presidente establece sus términos de referencia, designa a todos sus miembros y decide su disolución una vez que considera que estas han cumplido con sus mandatos. Ninguna reunión de ninguna comisión o grupo de trabajo puede ser celebrada sin el acuerdo previo del Presidente, excepto cuando se prevea expresamente otra cosa en la Carta Olímpica o en regulaciones específicas establecidas por la Comisión Ejecutiva del COI. El Presidente es un miembro ex officio de todas las comisiones y grupos de trabajo y deberá tener precedencia siempre que él asista a una de sus reuniones.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 21

1. La Comisión de Atletas del COI:

Una Comisión de Atletas del COI deberá ser constituida, cuya mayoría de sus miembros deberán ser atletas electos por los atletas participantes en los Juegos Olímpicos. La elección deberá ser realizada en ocasión de los Juegos de la Olimpiada y de los Juegos Olímpicos de Invierno, de acuerdo con las regulaciones adoptadas por la Comisión Ejecutiva del COI, en consulta con la Comisión de Atletas, y comunicada a las FIs y a los CONs a más tardar un año antes de los Juegos Olímpicos en los que esta elección debe celebrarse.

Todas las regulaciones y procedimientos de la Comisión de Atletas del COI deberán ser adoptadas por la Comisión Ejecutiva del COI después de consultarlo con la Comisión de Atletas del COI.

2. La Comisión de Ética del COI.

La Comisión de Ética del COI está constituida de acuerdo con la Norma 22 y el TDA 22.

3. La Comisión de Elección de Miembros del COI:

Con el fin de examinar todas las candidaturas para elección a la membresía del COI, una Comisión de Elección de Miembros del COI deberá establecerse de acuerdo con el TDA 16.2.3.

Todas las regulaciones y procedimientos de la Comisión de Elección de Miembros del COI deberán ser adoptadas por la Comisión Ejecutiva del COI después de consultarlo con la Comisión de Elección de Miembros del COI.

4. La Comisión de Solidaridad Olímpica:

La Comisión de Solidaridad Olímpica se establece con el fin de desempeñar las tareas atribuidas a ella en la Norma 5 y en el TDA 5.

5. Las Comisiones de Evaluación para las Ciudades Candidatas:

Con el fin de examinar las candidaturas de las ciudades que solicitan ser la sede de los Juegos de la Olimpiada y de los Juegos Olímpicos de Invierno, el Presidente establece dos comisiones de evaluación para las ciudades candidatas, de acuerdo con el TDA 33.2.2.

6. Las Comisiones de Coordinación de los Juegos Olímpicos:

Con el fin de ayudar a mejorar la organización de los Juegos Olímpicos y la cooperación entre el COI, los OCOGs, las FIs y los CONs, el Presidente establece Comisiones de Coordinación de acuerdo con la Norma 37 y el TDA 37.

7. La Comisión Médica y Científica del COI:

El Presidente establece una Comisión Médica y Científica, cuyos términos de referencia deberán incluir los siguientes deberes:

implementar el Código Mundial Antidopaje y todos los demás Reglamentos Antidopaje del COI, en particular, en ocasión de los Juegos Olímpicos;

elaborar los lineamientos relacionados con la atención médica y la salud de los atletas.

Los miembros de la Comisión Médica y Científica no deberán actuar en ninguna capacidad médica, sea cual sea, para la delegación de un CON en los Juegos Olímpicos, ni participar en las discusiones relacionadas con el incumplimiento del Código Mundial Antidopaje por parte de los miembros de las delegaciones de sus CONs respectivos.

8. Procedimiento:

Cada comisión del COI es presidida por un miembro del COI. Las comisiones del COI pueden celebrar reuniones en forma de tele-conferencias o videoconferencias.

22. LA COMISIÓN DE ÉTICA DEL COI*

La Comisión de Ética del COI está a cargo de definir y actualizar el marco de los principios éticos, incluyendo un Código de Ética, con base en los valores y principios consagrados en la Carta Olímpica, de la cual dicho Código forma parte integral. Además, investiga las quejas que surjan en relación con la falta de respeto de estos principios éticos, incluyendo las violaciones al Código de Ética, y si es necesario, propone sanciones ante la Comisión Ejecutiva del COI.

El Presidente y los miembros de la Comisión de Ética del COI son electos por la Sesión, en una boleta secreta, por una mayoría de los votos emitidos.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 22

1. La composición y organización de la Comisión de Ética del COI se prevé en sus estatutos.

2. Cualquier modificación del Código de Ética, los estatutos de la Comisión de Ética del COI y cualquier otra regulación y disposiciones de implementación que emanen de la Comisión de Ética del COI son sometidos a la aprobación de la Comisión Ejecutiva del COI.

23. IDIOMAS

1. Los idiomas oficiales del COI son el Francés y el Inglés.
2. En todas las Sesiones, debe proporcionarse interpretación simultánea al Francés, Inglés, Alemán, Español, Ruso y Árabe.
3. En caso de divergencia entre los textos en Francés y en Inglés de la Carta Olímpica y de cualquier otro documento del COI, el texto en Francés deberá prevalecer a menos que otra cosa sea previsto de manera expresa por escrito.

24. RECURSOS DEL COI

1. El COI puede aceptar donaciones y legados y buscar todos los demás recursos que le permitan cumplir con sus tareas. Recolecta las ganancias de la explotación de cualquiera de sus derechos, incluyendo, pero sin limitarse, a los derechos de televisión, patrocinios, licencias y propiedades Olímpicas, así como de la celebración de los Juegos Olímpicos
2. Con el fin de mejorar el desarrollo del Movimiento Olímpico, el COI puede conceder parte de sus ganancias a las FIs, a los CONs, incluyendo Solidaridad Olímpica, y a los OCOGs.

CAPÍTULO 3

LAS FEDERACIONES INTERNACIONALES (FIS)

25. RECONOCIMIENTO DE LAS FIS

Con el fin de desarrollar y promover el Movimiento Olímpico, el COI puede reconocer como FIS a las organizaciones internacionales no gubernamentales que administran uno o varios deportes a nivel mundial y que comprenden organizaciones que administran a esos deportes a nivel nacional.

Los estatutos, práctica y actividades de las FIS dentro del Movimiento Olímpico deben estar en conformidad con la Carta Olímpica, incluyendo la adopción e implementación del Código Mundial Antidopaje. Sujeto a lo anterior, cada FI mantiene su independencia y autonomía en la administración de su deporte.

26. MISIÓN Y PAPEL DE LAS FIS DENTRO DEL MOVIMIENTO OLÍMPICO

1. La misión y el papel de las FIS dentro del Movimiento Olímpico son:

1.1 establecer y poner en vigor, de acuerdo con el espíritu Olímpico, las reglas concernientes a la práctica de sus respectivos deportes y asegurar su aplicación:

1.2 asegurar el desarrollo de sus deportes a lo largo de mundo;

1.3 contribuir al logro de las metas establecidas en la Carta Olímpica, en particular, por medio de la propagación del Olimpismo y de la educación Olímpica;

1.4 apoyar al COI en la revisión de las candidaturas para organizar los Juegos Olímpicos para sus respectivos deportes;

1.5 asumir la responsabilidad del control y la dirección de sus deportes en los Juegos Olímpicos;

1.6 para otras competencias internacionales multi-deportivas celebradas bajo el patrocinio del COI, las FIS pueden asumir o delegar la responsabilidad del control y la dirección de sus deportes;

1.7 prestar asistencia técnica en la implementación práctica de los programas de Solidaridad Olímpica;

1.8 alentar y apoyar las medidas relacionadas con la atención médica y la salud de los atletas.

2. Además, las FIS tienen el derecho a:

formular propuestas dirigidas al COI relacionadas con la Carta Olímpica y el Movimiento Olímpico;

colaborar en la preparación de los Congresos Olímpicos;

participar, a solicitud del COI, en las actividades de las Comisiones del COI.

CAPÍTULO 4

LOS COMITÉS OLÍMPICOS NACIONALES (CONS)

27. LA MISIÓN Y EL PAPEL DE LOS CONS*

1. La misión de los CONS es desarrollar, promover y proteger al Movimiento Olímpico en sus respectivos países, de acuerdo con la Carta Olímpica.

2. El papel de los CONS es:

promover los principios y valores fundamentales del Olimpismo en sus países, en particular, en los campos del deporte y de la educación, a través de promover los programas educativos Olímpicos en todos los niveles de las escuelas, en las instituciones de deporte y de educación física y en las universidades, así como alentar la creación de instituciones dedicadas a la educación Olímpica, tales como las Academias Olímpicas Nacionales, los Museos Olímpicos y otros programas, incluyendo los culturales, relacionados con el Movimiento Olímpico;

asegurar el respeto de la Carta Olímpica en sus países;

alentar el desarrollo del deporte de alto rendimiento, así como del deporte para todos;

ayudar en la capacitación de administradores del deporte al organizar cursos y asegurar que estos cursos contribuyan a la propagación de los Principios Fundamentales del Olimpismo;

tomar acción en contra de cualquier forma de discriminación y violencia en el deporte;

adoptar e implementar el Código Mundial Antidopaje;

alentar y apoyar las medidas relacionadas con la atención médica y la salud de los atletas.

3. Los CONS tienen la autoridad exclusiva para la representación de sus respectivos países en los Juegos Olímpicos y en las competencias multi-deportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el COI. Además, cada CON está obligado a participar en los Juegos de la Olimpiada enviando atletas.

4. Los CONS tienen la autoridad exclusiva para seleccionar y designar a la ciudad que puede solicitar organizar los Juegos Olímpicos en sus respectivos países.

5. Con el fin de cumplir su misión, los CONS pueden cooperar con los organismos gubernamentales con los que deberán lograr relaciones armónicas. Sin embargo, ellos no deberán asociarse con ninguna actividad que pudiera estar en contradicción con la Carta Olímpica. Los CONS también pueden cooperar con los organismos no gubernamentales.

6. Los CONS deben preservar su autonomía y resistir todas las presiones de cualquier índole, incluyendo, pero sin limitarse, a las presiones políticas, legales, religiosas o económicas que puedan evitar que ellos cumplan con la Carta Olímpica.

7. Los CONS tienen el derecho a:

designar, identificar o referirse a si mismos como “Comités Olímpicos Nacionales” (“CONs”), cuya designación o identificación deberá estar incluida o referida en sus nombres;

enviar competidores, oficiales de equipo y demás personal de equipo a los Juegos Olímpicos en cumplimiento con la Carta Olímpica:

beneficiarse de la asistencia de Solidaridad Olímpica;

usar ciertas propiedades Olímpicas como lo autorice el COI y en cumplimiento con las Normas de la 7 a la 14 y los TDA del 7 a la 14;

tomar parte en las actividades dirigidas o patrocinadas por el COI, incluyendo los Juegos regionales;

pertenecer a las asociaciones de CONs reconocidas por el COI;

formular propuestas al COI en relación a la Carta Olímpica y al Movimiento Olímpico, incluyendo la organización de los Juegos Olímpicos;

dar sus opiniones relacionadas con las candidaturas para la organización de los Juegos Olímpicos;

participar, a solicitud del COI, en las actividades de las Comisiones del COI;

colaborar en la preparación de los Congresos Olímpicos;

ejercer otros derechos como sean concedidos a ellos por la Carta Olímpica o por el COI.

8. El COI ayuda a los CONs a cumplir su misión a través de sus diversos departamentos y de Solidaridad Olímpica.
9. Aparte de las medidas y sanciones previstas en caso de infracción de la Carta Olímpica, la Comisión Ejecutiva del COI puede tomar cualquier decisión apropiada para la protección del Movimiento Olímpico en el país de un CON, incluyendo la suspensión o el retiro del reconocimiento a dicho CON si la constitución, ley u otras regulaciones en vigor en el país relacionado, o cualquier acto de cualquier gobierno u otro organismo cause que la actividad del CON o la realización o la expresión de su voluntad sean intervenidas. La Comisión Ejecutiva del COI deberá ofrecer a este CON una oportunidad para ser escuchado antes de que se tome esta decisión.

28. COMPOSICIÓN DE LOS CONS*

1. Cualquiera que sea su composición, los CONs deben incluir:

a todos los miembros del COI en su país, si hay alguno. Estos miembros tienen el derecho a votar en las asambleas generales del CON. Además, los miembros del COI en el país, referidos en la Norma 16.1.1.1 y la Norma 16.1.1.2 son miembros ex officio del órgano ejecutivo del CON, dentro del cual tienen el derecho a votar.

a todas las federaciones nacionales afiliadas a las FIs que gobiernan a los deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos o a sus representantes;

los representantes electos de los atletas. Estos representantes deben haber tomado parte en los Juegos Olímpicos. Ellos deben retirarse de sus puestos a más tardar a finales de la tercera Olimpiada después de los últimos Juegos Olímpicos en los que tomaron parte. A la solicitud de un CON, la Comisión Ejecutiva del COI puede conceder una excepción al requerimiento de que estos representantes deben haber tomado parte en los Juegos Olímpicos.

2. Los CONs pueden incluir como miembros:

a las federaciones nacionales afiliadas a las FIs reconocidas por el COI, cuyos deportes no estén incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos;

los grupos multi-deportivos y otras organizaciones orientadas al deporte o sus representantes, así como a los naciones del país que puedan reforzar la efectividad del CON o que hayan prestado servicios distinguidos a la causa del deporte y del Olimpismo.

3. La mayoría votante de un CON y de su órgano ejecutivo deberá consistir de los votos emitidos por las federaciones nacionales referidas en el párrafo 1.2 anterior o por sus representantes. Cuando se trate de cuestiones relacionadas con los Juegos Olímpicos, solamente los votos emitidos por estas federaciones y por los miembros del órgano ejecutivo del CON son tomados en consideración. Sujeto a la aprobación de la Comisión Ejecutiva del COI, un CON puede incluir también en su mayoría votante, así como en las votaciones que toman en consideración las cuestiones relacionadas con los Juegos Olímpicos, los votos emitidos por los miembros del COI referidos en el párrafo 1.1 anterior y por los representantes electos de los atletas referidos en el párrafo 1.3 anterior.
4. Los Gobiernos y otras autoridades públicas no deberán designar a ningún miembro de un CON. Sin embargo, un CON puede decidir, a su discreción, elegir miembros representantes de dichas autoridades.
5. El área de jurisdicción de un CON debe coincidir con los límites del país en el que está establecido y en el que tiene sus oficinas generales.

TEXTO DE APLICACIÓN A LAS NORMAS 27 Y 28

1. Proceso de reconocimiento de un CON

Una organización deportiva nacional que solicite el reconocimiento como un CON deberá presentar una solicitud ante el COI demostrando que la solicitante cumple con todas las condiciones prescritas por la Carta Olímpica, en particular la Norma 28 y los TDA 27 y 28.

Se debe aducir la prueba de que las federaciones nacionales que son miembros del CON ejercen una actividad deportiva continua específica y real en su país e internacionalmente, en particular, al organizar y participar en competencias e implementar programas de entrenamiento para los Atletas. Un CON no deberá reconocer más de una federación nacional para cada deporte gobernado por una FI. Estas federaciones nacionales o los representantes escogidos por ellas deben constituir la mayoría votante del CON y de su órgano ejecutivo. Al menos cinco federaciones nacionales incluidas en un CON deben estar afiliadas a las FIs que gobiernan deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos.

La aprobación de los estatutos de un solicitante por parte de la Comisión Ejecutiva del COI es una condición para el reconocimiento. La misma condición se aplica a cualquier cambio o enmienda posterior a los estatutos de un CON. Estos estatutos deberán, en todo momento, cumplir con la Carta Olímpica, a la cual deben hacer referencia expresa. Si hay cualquier duda en cuanto al significado o interpretación de los estatutos de un CON, o si existe una contradicción entre estos estatutos y la Carta Olímpica, esta última tiene precedencia.

Cada CON deberá celebrar una Asamblea General de sus miembros al menos una vez al año, de acuerdo con los estatutos del CON. Los CONs deberán, en particular, incluir en el Orden del Día de sus Asambleas Generales, la presentación de informes anuales y estados financieros auditados, y como pueda ser el caso, la elección de los oficiales y de los miembros del órgano ejecutivo.

Los oficiales y miembros del órgano ejecutivo de un CON deberán ser electos de acuerdo con el estatuto del CON, por un término de cargo que no exceda cuatro años; ellos pueden ser elegibles para reelección.

Los miembros de un CON, excepto para los administradores profesionales del deporte, no deberán aceptar ninguna compensación ni bono de ningún tipo en consideración por sus servicios o por el desempeño de sus deberes. Se les puede rembolsar a ellos por sus viajes, alojamiento y otros gastos justificados incurridos en la conducción de sus funciones.

El retiro o caducidad del reconocimiento de un CON implicar la anulación de todos los derechos conferidos a este por la Carta Olímpica o por el COI.

2. Tareas de los CONs:

Los CONs desempeñan las siguientes tareas:

Constituyen, organizan y dirigen sus respectivas delegaciones a los Juegos Olímpicos y en las competencias multi-deportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el COI. Deciden sobre la inscripción de los atletas propuestos por sus respectivas federaciones nacionales. Esta selección deberá estar basada no solamente en el rendimiento deportivo de un atleta sino también en su capacidad para servir como ejemplo a la juventud deportiva de su país. Los CONs deben asegurar que las inscripciones propuestas por las federaciones nacionales cumplan en todos los aspectos con las disposiciones de la Carta Olímpica.

Proveen el equipamiento, transporte y alojamiento de los miembros de sus delegaciones. Contratan para el beneficio de estos últimos, seguros adecuados que cubran los riesgos de muerte, discapacidad, enfermedad, gastos médicos y farmacéuticos y responsabilidad ante terceros. Ellos son responsables del comportamiento de los miembros de sus delegaciones.

Tienen la autoridad única y exclusiva de prescribir y determinar la ropa y los uniformes que deben ser portados, y el equipamiento que debe ser usado, por los miembros de sus delegaciones en ocasión de los Juegos Olímpicos y en conexión con todas las competencias deportivas y ceremonias relacionadas con los mismos.

Esta autoridad exclusiva no se extiende al equipamiento especializado usado por los atletas de sus delegaciones durante las competencias deportivas como tales. Para los propósitos de esta regla, el equipamiento especializado deberá estar limitado al equipamiento reconocido por el CON correspondiente como el que tiene un efecto material en el rendimiento de los atletas, debido a las características especializadas del equipamiento. Cualquier publicidad al respecto de cualquiera de estos equipamientos especializados debe ser presentada al CON

correspondiente para su aprobación si existe cualquier referencia, expresa o implícita, a los Juegos Olímpicos.

Asisten al COI con respecto a la protección de las propiedades Olímpicas en sus territorios respectivos.

3. Recomendaciones:

Se recomienda que los CONs:

organicen regularmente – si es posible, cada año – un Día o Semana Olímpicos que tengan como intención promover el Movimiento Olímpico;

incluyan en sus actividades la promoción de la cultura y de las artes en los campos del deporte y del Olimpismo;

participen en los programas de Solidaridad Olímpica;

busquen fuentes de financiamiento de una manera compatible con los principios fundamentales del Olimpismo.

4. Enlace entre los CONs y los OCOGs – Jefes de Misión:

Durante los Juegos Olímpicos, los competidores, oficiales de equipo y demás personal de equipo de cada CON son colocados bajo la responsabilidad de un jefe de misión designado por su CON y cuya tarea, además de cualquier otra función asignada a él por su CON, es ser el enlace con el COI, las FIs y el OCOG.

5. Jefes de Misión:

Durante el periodo de los Juegos Olímpicos, el jefe de misión reside en la Villa Olímpica y tiene acceso a todas las instalaciones médicas, de entrenamiento y competencia, así como a los centros de medios y a los hoteles de la Familia Olímpica.

6. Agregados (Attachés)

Cada uno de los CONs puede designar a un agregado con el fin de facilitar la cooperación con el OCOG. El agregado actúa como un intermediario entre el OCOG y su CON, con el fin de ayudar a resolver los problemas prácticos tales como el viaje y el alojamiento. Durante el periodo de los Juegos Olímpicos, el agregado debe estar acreditado como un miembro de la delegación de su CON.

29. LAS FEDERACIONES NACIONALES

Para ser reconocida por un CON y aceptada como miembro de este CON, una Federación Nacional debe ejercer una actividad deportiva específica, real y continua, debe estar afiliadas a una FI reconocida por el COI y debe estar gobernada por y cumplir con todos los aspectos tanto de la Carta Olímpica como de las reglas de su FI.

30. PAÍS Y NOMBRE DE UN CON

1. En la Carta Olímpica, la expresión “país” significa un Estado independiente reconocido por la comunidad internacional.
2. El nombre de un CON debe reflejar la extensión territorial y la tradición de su país y deberá estar sujeto a la aprobación de la Comisión Ejecutiva del COI.

31. BANDERA, EMBLEMA E HIMNO DE UN CON

La bandera, el emblema y el himno adoptados por un CON para su uso en relación con sus actividades, incluyendo los Juegos Olímpicos, deberá estar sujeto a la aprobación de la Comisión Ejecutiva del COI.

CAPÍTULO 5

LOS JUEGOS OLÍMPICOS

I. CELEBRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS

32. CELEBRACIÓN DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS*

1. Los Juegos de la Olimpiada son celebrados durante el primer año de una Olimpiada, y los Juegos Olímpicos de Invierno durante su tercer año.
2. El honor y la responsabilidad de ser la sede de los Juegos Olímpicos son confiados por el COI a una ciudad, la cual es electa como la ciudad sede de los Juegos Olímpicos.
3. Las fechas de los Juegos Olímpicos son determinados por la Comisión Ejecutiva del COI.
4. La falla en la celebración de los Juegos Olímpicos durante el año en el que debieron celebrarse, implica la cancelación de los derechos de ciudad sede, sin perjuicio de cualquier otro derecho del COI.
5. Cualquier excedente incurrido por la ciudad sede, por un OCOG, o por el CON del país de una ciudad sede como resultado de la celebración de unos Juegos Olímpicos deberá ser aplicado al desarrollo del Movimiento Olímpico y del deporte.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 32

La duración de las competencias de los Juegos Olímpicos no deberá exceder los dieciséis días, a menos que sea aprobado de alguna otra manera por la FI correspondiente y la Comisión Ejecutiva del COI, en cuyo caso, algunas competencias y preliminares pueden ser organizadas antes de la Ceremonia de Inauguración.

33. ELECCIÓN DE LA CIUDAD SEDE*

1. La elección de cualquier ciudad sede es la prerrogativa de la Sesión.
2. La Comisión Ejecutiva del COI determina el procedimiento que debe seguirse hasta que la elección por parte de la Sesión tenga lugar. Excepto en circunstancias excepcionales, esta elección tiene lugar siete años antes de la celebración de los Juegos Olímpicos.
3. El Gobierno Nacional del país de cualquier ciudad solicitante debe presentar al COI un instrumento legalmente vinculante a través del cual dicho gobierno se comprometa y garantice que el país y sus autoridades públicas cumplirán y respetarán la Carta Olímpica.
4. La elección de la ciudad sede tiene lugar en un país que no tenga ninguna ciudad candidata para la organización de los Juegos Olímpicos relacionados.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 33

1. Solicitud para ser la sede de los Juegos Olímpicos – Ciudades Solicitantes:

Con el fin de ser admisible, cualquier solicitud por parte de cualquier ciudad para ser sede de los Juegos Olímpicos debe ser aprobada por el CON de su país, en cuyo caso, esta ciudad es considerada como una ciudad solicitante:

Cualquier solicitud para ser sede de los Juegos Olímpicos debe ser presentada ante el COI por las autoridades públicas competentes de la ciudad solicitante, junto con la aprobación del CON del país. Estas autoridades y el CON deben garantizar que los Juegos Olímpicos serán organizados a la satisfacción de y bajo las condiciones requeridas por el COI.

Si hubiera varias ciudades solicitantes potenciales en el mismo país para los mismos Juegos Olímpicos, una ciudad solamente puede solicitarlos, como lo decida el CON del país correspondiente.

Desde el día de la presentación al COI de una solicitud para ser sede de los Juegos Olímpicos, el CON del país de la ciudad solicitante deberá supervisar y deberá ser conjuntamente responsable de las acciones y de la conducta de la ciudad solicitante en relación con su solicitud, y, como pueda ser el caso, con la candidatura de la ciudad para ser sede de los Juegos Olímpicos.

Cada ciudad solicitante tiene la obligación de cumplir con la Carta Olímpica y con cualquier otra regulación o requerimiento emitido por la Comisión Ejecutiva del COI, así como con todas las normas técnicas emitidas por las FIs para sus respectivos deportes.

Todas las ciudades solicitantes deberán cumplir con un proceso de aceptación de candidatura llevado a cabo bajo la autoridad de la Comisión Ejecutiva del COI, la cual deberá determinar los contenidos de este procedimiento. La Comisión Ejecutiva del COI deberá decidir que ciudades deberán ser aceptadas como ciudades candidatas.

2. Ciudades Candidatas - Evaluación:

Las ciudades candidatas son aquellas ciudades solicitantes que serán elegibles para una decisión por la Comisión Ejecutiva del COI para ser presentadas ante la Sesión para elección.

El Presidente designa una Comisión de Evaluación para las ciudades candidatas para cada edición de los Juegos Olímpicos. Estas comisiones deberán incluir cada una a miembros del COI, a representantes de las FIs, de los CONs, de la Comisión de Atletas y del Comité Paralímpico Internacional ("IPC"). Los nacionales de los países de las ciudades candidatas no son elegibles como miembros de la Comisión de Evaluación. La Comisión de Evaluación puede ser ayudada por expertos.

Cada Comisión de Evaluación deberá estudiar las candidaturas de todas las ciudades candidatas, inspeccionar los sitios y presentar ante todos los miembros del COI, un reporte por escrito sobre todas las candidaturas, a más tardar un mes antes de la fecha de inauguración de la Sesión que deberá elegir a la ciudad sede de los Juegos Olímpicos. Este reporte deberá incluir una evaluación de las oportunidades y riesgos de cada candidatura, así como de la sustentabilidad y el legado.

Cada ciudad candidata deberá dar garantías financieras como lo requiera la Comisión Ejecutiva del COI, la cual determinarán si estas garantías deberán ser emitidas por la ciudad misma, o por cualquier otra autoridad pública competente local, regional, o nacional, o por terceros.

3. Elección de la ciudad sede –Firma del Contrato de Ciudad Sede:

Siguiendo a la presentación de su reporte por parte de la Comisión de Evaluación, la Comisión Ejecutiva del COI deberá redactar la lista final de ciudades candidatas retenida por la Comisión Ejecutiva del COI con el fin de ser sometida a la votación por la Sesión para elección.

La elección de la ciudad sede tiene lugar después de que la Sesión ha considerado el reporte de parte de la Comisión de Evaluación.

El COI entra en un acuerdo por escrito con la ciudad sede y el CON de su país. A discreción del CON, otras autoridades locales, regionales o nacionales, y, si es relevantes, otros CONs y autoridades regionales o nacionales fuera del país sede, también pueden ser una parte de este acuerdo. Este acuerdo, que es referido comúnmente como el Contrato de la Ciudad Sede, es firmado por todas las partes inmediatamente después de la elección de la ciudad sede.

34. LUGAR, SITIOS Y SEDES DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS*

Todas las competencias deportivas y las ceremonias de inauguración y de clausura, deben, en principio, tener lugar en la ciudad sede de los Juegos Olímpicos. La Comisión Ejecutiva del COI, a su discreción, puede autorizar:

- La organización de competencias deportivas preliminares en una ciudad (o ciudades) fuera de la ciudad sede o, en circunstancias excepcionales, fuera del país anfitrión, notablemente, por razones de sustentabilidad; y
- La organización de deportes, disciplinas o eventos completos en una ciudad (o ciudades) localizadas fuera de la ciudad sede, o en circunstancias excepcionales, fuera del país anfitrión, notablemente por razones de geografía y sustentabilidad.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 34

1. Cualquier solicitud para organizar cualquier evento, disciplina u otra competencia deportiva en cualquier otra ciudad o lugar diferente a la ciudad sede misma, debe incluir las razones para esta solicitud, y debe ser presentada por escrito a la Comisión Ejecutiva del COI para su aprobación. Esta solicitud debe realizarse previamente a la visita de la Comisión de Evaluación del COI para las ciudades candidatas, a menos que otra cosa sea acordada por la Comisión Ejecutiva del COI.
2. La organización, celebración y cobertura de los medios de los Juegos Olímpicos no deberá ser obstaculizada de ninguna manera por ningún otro evento que tenga lugar en la ciudad sede o en su región o en otros sitios o sedes de competencia.

35. COMITÉ ORGANIZADOR*

La organización de los Juegos Olímpicos se le confía por parte del COI al CON del país de la ciudad sede, así como a la ciudad sede misma. El CON deberá ser responsable del establecimiento, para ese propósito, de un Comité Organizador (“OCOG”) que desde el momento que se constituye, se reporta directamente a la Comisión Ejecutiva del COI.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 35

1. El OCOG deberá tener el estatus de una persona legal en su país.
2. El órgano ejecutivo del OCOG deberá incluir:
 - al miembro o miembros del COI en el país referidos en la Norma 16.1.1.1;
 - al Presidente y al Secretario General del CON;
 - al menos un miembro que represente y sea designado por la ciudad sede.

El órgano ejecutivo del OCOG puede incluir también a representantes de las autoridades públicas y otras figuras dirigentes.

3. Desde el momento de su constitución hasta el final de su liquidación, el OCOG deberá conducir todas sus actividades de acuerdo con la Carta Olímpica, con el acuerdo firmado entre el COI, el CON y la ciudad sede y de acuerdo con cualquier otra regulación o con las instrucciones de la Comisión Ejecutiva del COI.

36. RESPONSABILIDADES – RETIRO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS

1. El CON, el OCOG y la ciudad sede son conjunta y separadamente responsables de todos los compromisos firmados, individual o colectivamente, relacionados con la organización y escenificación de los Juegos Olímpicos, excluyendo la responsabilidad financiera para la organización y escenificación de estos Juegos, la cual deberá ser asumida enteramente, conjunta y separadamente, por la ciudad sede y el OCOG, sin perjuicio de cualquier responsabilidad de cualquier otra de las partes, particularmente en lo que pueda resultar de cualquier garantía dada según el TDA 33. El COI no deberá tener ninguna responsabilidad financiera de ninguna naturaleza con respecto de la organización y escenificación de los Juegos Olímpicos.
2. En caso de incumplimiento con la Carta Olímpica u otras regulaciones o instrucciones del COI, o de una violación de las obligaciones contraídas por el CON, el OCOG o la ciudad sede, el COI tiene el derecho de retirar, en cualquier momento y con efecto inmediato, la organización de los Juegos Olímpicos a la ciudad sede, al OCOG y al CON, sin perjuicio a la compensación por cualquier daño causado por lo anterior al COI. En este caso, el CON, el OCOG, la ciudad sede, el país de la ciudad sede y todas sus autoridades gubernamentales o de otra especie, o cualquier otra de las partes, ya sea a cualquier nivel de la ciudad, local, estatal, provincial u otro nivel regional o nacional, no deberán tener ninguna demanda de ninguna forma de compensación en contra del COI.

37. COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS*

Con el fin de mejorar la organización de los Juegos Olímpicos y la cooperación entre el COI, el OCOG, las FIs y los CONs, el Presidente deberá establecer una Comisión de Coordinación de los Juegos Olímpicos (la “Comisión de coordinación”). La Comisión de Coordinación deberá incluir a representantes del COI, de las FIs, de los CONs y de los atletas. El Presidente de la Comisión de Coordinación maneja e implementa la relación de trabajo entre estas partes.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 37

1. El Mandato de la Comisión de Coordinación:

vigilar el progreso del OCOG, y proporcionarle guía, con respecto a la planeación, organización, escenificación y financiamiento de los Juegos Olímpicos, incluyendo a lo que está en relación con la colaboración con las autoridades públicas correspondientes;

llevar a cabo inspecciones en los sitios de competencias, de entrenamiento y en otras instalaciones;

informar a la Comisión Ejecutiva del COI sobre el estatus de la preparación de los Juegos Olímpicos, particularmente con respecto al progreso, los desafíos y los riesgos;

establecer, sujeto a la aprobación de la Comisión Ejecutiva del COI, grupos de trabajo especializados que tratarán con áreas específicas de la organización de los Juegos Olímpicos;

después de los Juegos Olímpicos, producir un reporte relacionado con la organización de los Juegos Olímpicos para la Comisión Ejecutiva del COI; y

ejercer cualquier autoridad adicional o llevar a cabo cualquier otra instrucción conferida a ella por la Comisión Ejecutiva del COI.

2. En el caso de cualquier asunto que la Comisión de Coordinación determine que ésta no puede resolver, o con respecto de cualquiera de las partes que se rehúse a actuar de acuerdo con su decisión, ésta deberá reportar este asunto y las circunstancias completas del mismo, a la Comisión Ejecutiva del COI, la cual deberá tomar la decisión final.
3. En los Juegos Olímpicos, los deberes de la Comisión de Coordinación deberán ser asumidos por la Comisión Ejecutiva del COI. El Presidente de la Comisión de Coordinación asiste a las reuniones diarias de coordinación con el OCOG.

38. LA VILLA OLÍMPICA*

Con el objetivo de reunir a todos los competidores, oficiales de equipo y demás personal del equipo en un solo lugar, el OCOG deberá proveer una Villa Olímpica por un periodo determinado por la Comisión Ejecutiva del COI.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 38

1. La Villa Olímpica deberá cumplir todos los requerimientos como los establece la Comisión Ejecutiva del COI.
2. Las cuotas para los oficiales de equipo y demás personal del equipo alojados en la Villa Olímpica deberán ser establecidas por la Comisión Ejecutiva del COI.
3. Si el COI autoriza al OCOG a celebrar eventos en cualquier lugar diferente a la ciudad sede, al OCOG puede que ser requerido a proporcionar alojamiento apropiado, servicios e instalaciones adecuados de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Comisión Ejecutiva del COI.
4. El OCOG deberá cubrir todos los gastos para la alimentación y el alojamiento de los competidores, de los oficiales de equipo y de demás personal del equipo en la Villa

Olímpica y en otros alojamientos como puedan ser requeridos anteriormente, así como sus gastos de transporte local.

39. PROGRAMA CULTURAL

El OCOG deberá organizar un programa de eventos culturales que debe cubrir al menos todo el periodo durante el cual la Villa Olímpica está abierta. Este programa deberá ser sometido ante la Comisión Ejecutiva del COI para su aprobación previa.

II. PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS

40. PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS*

Para participar en los Juegos Olímpicos, un competidor, oficial de equipo u otro personal de equipo deben respetar y cumplir con la Carta Olímpica y el Código Mundial Antidopaje, incluyendo las condiciones de participación establecidas por el COI, así como con las reglas de la FI correspondiente, como estén aprobadas por el COI, y el competidor, oficial de equipo u otro personal de equipo deben ser inscritos por su CON.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 40

1. Cada FI establece sus propias reglas deportivas de participación en los Juegos Olímpicos, incluyendo los criterios de calificación, de acuerdo con la Carta Olímpica. Estos criterios deben ser presentados ante la Comisión Ejecutiva del COI para su aprobación.
2. La aplicación de los criterios de calificación descansa en las FIs, sus federaciones nacionales afiliadas y en los CONs, en los campos de sus respectivas responsabilidades.
3. Excepto en como lo permita la Comisión Ejecutiva del COI, ningún competidor, oficial de equipo u otro personal de equipo que participe en los Juegos Olímpicos puede permitir que su persona, nombre, imagen o desempeños deportivos sean usados para propósitos publicitarios durante los Juegos Olímpicos.
4. La inscripción o participación de un competidor en los Juegos Olímpicos no deberá estar condicionada a ninguna consideración financiera.

41. NACIONALIDAD DE LOS COMPETIDORES*

1. Cualquier competidor en los Juegos Olímpicos debe ser un nacional del país del CON que está inscribiendo a este competidor.
2. Todos los asuntos relacionados con la determinación del país al cual un competidor puede representar en los Juegos Olímpicos deberán ser resueltos por la Comisión Ejecutiva del COI.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 41

1. Un competidor que sea un nacional de dos o más países al mismo tiempo puede representar a cualquiera de ellos, como él elija. Sin embargo, después de haber representado a un país en los Juegos Olímpicos, en juegos continentales o regionales o en campeonatos mundiales o regionales reconocidos por la FI relevante, él no puede representar a otro país a menos que cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 2 siguiente que se aplica a las personas que han cambiado su nacionalidad o adquirido una nueva nacionalidad.
2. Un competidor que haya representado a un país en los Juegos Olímpicos, en juegos continentales o regionales o en campeonatos mundiales o regionales reconocidos por la FI relevante, y que haya cambiado su nacionalidad o adquirido una nueva nacionalidad, puede participar en los Juegos Olímpicos para representar a su nuevo país siempre y cuando hayan pasado al menos tres años desde que el competidor representó por última vez a su país anterior. Este periodo puede ser reducido o incluso cancelado, con el acuerdo de los CONs y

de la FI relacionados, por la Comisión Ejecutiva del COI, la cual toma en cuenta las circunstancias de cada caso.

3. Si un Estado asociado, provincia o departamento exterior, un país o colonia adquiere su independencia, si un país es incorporado a otro país por razones de cambio de frontera, si un país se fusiona con otro país, o si un nuevo CON es reconocido por el COI, un competidor puede continuar representando al país al cual pertenece o perteneció. Sin embargo, él puede elegir, si lo prefiere, representar a su país o ser inscrito en los Juegos Olímpicos por su nuevo CON si existe uno. Esta elección particular solamente puede ser realizada una vez.
4. Además, en todos los casos en los que un competidor sería elegible para participar en los Juegos Olímpicos, ya sea al representar a otro país diferente al suyo o por tener la elección en cuanto al país que este competidor tiene la intención de representar, la Comisión Ejecutiva del COI puede tomar todas las decisiones de una naturaleza general o individual con respecto a los asuntos que resulten de la nacionalidad, ciudadanía, domicilio o residencia de cualquier competidor, incluyendo la duración de cualquier periodo de espera.

42. LÍMITE DE EDAD

No puede haber ningún límite de edad para los competidores en los Juegos Olímpicos más que los prescritos en los reglamentos de competencia de una FI, como sean aprobados por la Comisión Ejecutiva del COI.

43. CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE

El Código Mundial Antidopaje es obligatorio para todo el Movimiento Olímpico.

44. INVITACIONES E INSCRIPCIONES*

1. Las invitaciones para tomar parte en los Juegos Olímpicos deberán ser enviadas por el COI a todos los CONs un año antes de la ceremonia de inauguración.
2. Solamente los CONs reconocidos por el COI pueden presentar inscripciones para competidores en los Juegos Olímpicos.
3. Cualquier inscripción está sujeta a la aceptación por parte del COI, el cual puede a su discreción, en cualquier momento, rechazar cualquier inscripción, sin indicar las razones. Nadie tiene el derecho por sí mismo, de participar en los Juegos Olímpicos.
4. Un CON deberá inscribir solamente a los competidores bajo las recomendaciones para inscripción dadas por las federaciones nacionales. Si el CON aprueba las mismas, este deberá transmitir estas inscripciones al OCOG. El OCOG debe dar acuse de su recepción. Los CONs deben investigar la validez de las inscripciones propuestas por las federaciones nacionales y asegurar que nadie haya sido excluido por razones raciales, religiosas o políticas, ni por razones de otras formas de discriminación.
5. Los CONs deberán enviar a los Juegos Olímpicos solamente a aquellos competidores preparados adecuadamente para la competencia internacional de alto nivel. A través de su FI, una federación nacional puede solicitar a la Comisión Ejecutiva del COI que revise una decisión de un CON en materia de inscripciones. La decisión de la Comisión Ejecutiva del COI deberá ser final.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 44

1. La Comisión Ejecutiva del COI determina los números de todos los participantes en los Juegos Olímpicos.
2. Los procedimientos y las fechas límites para las inscripciones de los competidores para las competencias deportivas en los Juegos Olímpicos y sus aceptaciones son establecidos por la Comisión ejecutiva del COI.
3. Todas las inscripciones deben ser presentadas como lo prescribe el COI,
4. Como una condición precedente para la participación en los Juegos Olímpicos, todo competidor deberá cumplir con todas las disposiciones de la Carta Olímpica y las reglas de la FI que gobierna su deporte. El CON que inscribe al competidor es responsable de asegurar que este competidor esté plenamente enterado de, y cumpla con la Carta Olímpica y con el Código Mundial Antidopaje,
5. Si no hubiera ninguna federación nacional para un deporte en particular en un país que tenga un CON reconocido, este último puede inscribir a los competidores individualmente en ese deporte en los Juegos Olímpicos, sujeto a la aprobación de la Comisión Ejecutiva del COI y de la FI que gobierna ese deporte.
6. Todos los participantes en los Juegos Olímpicos en cualquier capacidad, deben cumplir con el proceso de inscripción como lo prescribe la Comisión Ejecutiva del COI, incluyendo la firma de la forma de inscripción, que incluye una obligación de (i) cumplir con la Carta Olímpica y el Código Mundial Antidopaje y (ii) someter las disputas ante la jurisdicción de la CAS.
7. El CON correspondientes deberá cumplir también con el proceso de inscripción, incluyendo la firma de la forma de inscripción, referida en el párrafo 6 anterior, para confirmar y garantizar que todas las reglas relevantes hayan sido puestas a la atención del competidor y que el CON haya sido autorizado por la federación deportiva nacional involucrada para cumplir con este proceso de inscripción en su nombre.
8. A la solicitud del OCOG, la FI correspondiente deberá confirmar y garantizar, al cierre de las inscripciones, que los participantes inscritos para su deporte han satisfecho los criterios de calificación relevantes para competir en los Juegos Olímpicos.
9. Ninguna inscripción será válida a menos que las disposiciones anteriores hayan sido respetadas
10. El retiro de una delegación, equipo, o individuo debidamente inscrito, deberá constituir, si es efectuado sin el consentimiento de la Comisión Ejecutiva del COI, una infracción de la Carta Olímpica y deberá estar sujeto a una investigación y puede llevar a medidas o sanciones.
11. El número de inscripciones para cada deporte lo establece la Comisión Ejecutiva del COI siguiendo la consulta con las FIs relevantes tres años antes de los Juegos Olímpicos correspondientes.

12. El número de inscripciones en los eventos individuales no deberá exceder el previsto para los Campeonatos Mundiales, y no deberá exceder, a menos que la Comisión Ejecutiva del COI conceda una excepción, tres por país.
13. Para deportes de equipo, el número de equipos no deberá exceder los doce equipos por cada género, y no deberá ser menor a ocho equipos, a menos que la Comisión Ejecutiva del COI decida otra cosa.
14. Con el fin de obtener un desglose equitativo en el número de sustitutos en ciertos deportes, tanto individuales como de equipo, y tomando en cuenta el hecho de que en ciertos otros deportes, se permite una sola inscripción por evento y por país, sin ningún sustituto, la Comisión Ejecutiva del COI, siguiendo una consulta con la FI correspondientes, puede aumentar o reducir el número de sustitutos.

III. PROGRAMA DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS

45. PROGRAMA DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS*

1. El Programa de los Juegos Olímpicos (“el programa”) es el programa de todas las competencias deportivas de los Juegos Olímpicos establecido para cada edición de los Juegos Olímpicos por el COI de acuerdo con la presente Norma y su Texto de Aplicación.
2. El programa consiste de dos componentes, es decir:

El programa deportivo, que incluye todos los deportes para una edición específica de los Juegos Olímpicos, como lo determina la Sesión de entre los deportes gobernados por las FIs reconocidas por el COI (“el programa deportivo”).

El programa de eventos, que incluye todos los eventos, como lo determine la Comisión Ejecutiva del COI para una edición específica de los Juegos Olímpicos (“el programa de eventos”).

3. El programa se establece siguiendo una revisión por parte del COI del programa de la edición previa correspondiente de los Juegos Olímpicos.

Solamente los deportes que cumplen con la Carta Olímpica y el Código Mundial Antidopaje son elegibles para estar en el programa.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 45

1. El programa deportivo.

A propuesta de la Comisión Ejecutiva del COI, la Sesión deberá decidir sobre el programa deportivo a más tardar en la Sesión que elige a la ciudad sede correspondiente.

La Sesión deberá votar en bloque. Si la mayoría de los votos emitidos no se alcanza, deberá haber rondas de votaciones adicionales como lo determine el Presidente, quien también puede proceder a través de votaciones individuales o parciales en bloques.

A propuesta de la Comisión Ejecutiva del COI siguiendo un acuerdo entre el OCOG relevante, la FI correspondiente y el COI, el programa deportivo puede enmendarse por una decisión de la Sesión, a más tardar tres años antes de la inauguración de los Juegos Olímpicos relevantes.

Los deportes, que pueden ser incluidos en el programa deportivo de los Juegos de la Olimpiada son:

Los deportes gobernados por las siguientes FIs, que actualmente están incluidas en el programa, es decir:

- La Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF);
- La Federación Internacional de Remo (FISA);
- La Federación Mundial de Badminton (BWF);
- La Federación Internacional de Básquetbol (FIBA);
- La Asociación Internacional de Boxeo (AIBA);
- La Federación Internacional de Canotaje (ICF);
- La Unión Ciclista Internacional (UCI);
- La Federación Ecuestre Internacional (FEI);
- La Federación Internacional de Esgrima (FIE);
- La Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA);
- La Federación Internacional de Golf (IGF);
- La Federación Internacional de Gimnasia (FIG);
- La Federación Internacional de Levantamiento de Pesas (IWF);
- La Federación Internacional de Handball (IHF);
- La Federación Internacional de Hockey (FIH);
- La Federación Internacional de Judo (IJF);
- Lucha Mundial Unida (UWW);
- La Federación Internacional de Natación (FINA);
- La Unión Internacional de Pentatlón Moderno (UIMP);
- Rugby Mundial (WR);
- La Federación Mundial de Taekwondo (WTF);
- La Federación Internacional de Tenis (ITF);
- La Federación Internacional de Tenis de Mesa (ITTF);
- La Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF);
- La Federación Mundial de Tiro con Arco (WA);
- La Unión Internacional de Triatlón (ITU);
- La Federación Internacional de Vela (ISAF);
- La Federación Internacional de Voleibol (FIVB).

Otros deportes gobernados por otras FIs reconocidas por el COI.

Los deportes que pueden ser incluidos en los Juegos Olímpicos de Invierno son:

Los deportes, gobernados por las siguientes FIs, que actualmente están incluidos en el programa, es decir:

- La Unión Internacional de Biatlón (IBU);
- La Federación Internacional de Bobsleigh y Toboganes (IBSF);
- La Federación Mundial de Curling (WCF);
- La Federación Internacional de Hockey sobre Hielo (IIHF);
- La Federación Internacional de Luge (FIL);
- La Unión Internacional de Patinaje (ISU);
- La Federación Internacional de Esquí (FIS).

Otros deportes gobernados por otras FIs reconocidas por el COI.

2. El programa de eventos

Antes de cualquier decisión relacionada con el Programa de Eventos, el COI deberá consultar a las FIs correspondientes

La Comisión Ejecutiva del COI deberá decidir sobre el Programa de Eventos a más tardar tres años antes de la inauguración de los Juegos Olímpicos que corresponden.

3. Otras disposiciones

El OCOG de una edición específica de los Juegos Olímpicos puede proponer al COI la inclusión, para esa edición solamente, de uno o más eventos adicionales; todas las decisiones relacionadas con esto deben ser tomadas en pleno cumplimiento con esta Norma 45 y su Texto de Aplicación, y con cualquier otra condición específica establecida por el COI.

A menos que se acuerde otra cosa con el OCOG correspondiente, los siguientes números aproximados deberán aplicarse:

- con respecto a los Juegos de la Olimpiada, diez mil quinientos (10,500) atletas, cinco mil (5,000) entrenadores y personal de apoyo del atleta acreditados y tres cientos diez (310) eventos.
- con respecto a los Juegos Olímpicos de Invierno, dos mil novecientos (2,900) atletas, dos mil (2,000) entrenadores y personal de apoyo del atleta acreditados y cien (100) eventos.

La Sesión tiene el derecho de excluir del programa a cualquier deporte, en cualquier momento, si la FI correspondiente que gobierna este deporte no cumple con la Carta Olímpica o con el Código Mundial Antidopaje. Además, las medidas y sanciones previstas por la Norma 59 pueden aplicarse.

Cualquier fecha límite establecida en el TDA 45 puede ser anulada de manera excepcional con la aprobación de la FI relevante, o del OCOG correspondiente y la del órgano del COI competente.

46. PAPEL DE LAS FIs EN RELACIÓN CON LOS JUEGOS OLÍMPICOS*

1. Cada FI es responsable del control y dirección de su deporte en los Juegos Olímpicos. Todos los elementos de las competencias, incluyendo el calendario, el área de competencia, las sedes de entrenamiento y todo el equipamiento, deben cumplir con sus reglamentos. Para todos estos arreglos, el OCOG debe consultar con las FIs correspondientes.
2. Los OCOGs deberán trabajar de cerca con las FIs en la planeación y entrega de cada deporte y acordar sobre las responsabilidades específicas con las FIs correspondientes, bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva del COI.
3. El OCOG debe asegurar que los diferentes deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos sean tratados e integrados equitativamente.
4. La decisión final del calendario de competencia y horario diario de los eventos, la toma la Comisión Ejecutiva del COI.
5. La Comisión Ejecutiva del COI determina el número y el método de selección de los competidores para las pruebas de dopaje y para todas las demás medidas antidopaje durante el periodo de los Juegos Olímpicos, después de consultarlo con cada FI.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 46

1. Derechos y Responsabilidades de las FIs en los Juegos Olímpicos:

Las FIs tienen los siguientes derechos y responsabilidades sobre los arreglos en los Juegos Olímpicos:

- 1.1 Establecer las reglas, regulaciones y requerimientos apropiados de sus respectivos deportes, disciplinas y eventos. Al menos tres años antes de la inauguración de los Juegos Olímpicos, las FIs deben informar al OCOG, al COI y a los CONs acerca de las características de las instalaciones técnicas requeridas y el equipamiento deportivo a ser usado en las sedes durante los Juegos Olímpicos. Las FIs respectivas pueden requerir que, sujeto a cualquier lineamiento establecido por la Comisión Ejecutiva del COI, este equipamiento deportivo sea abastecido por una compañía o compañías en particular.
- 1.2 Establecer los resultados y la clasificación finales de las competencias Olímpicas. Estos resultados deberán ser puestos a disposición de las FIs por el OCOG, a su propio costo, inmediatamente después de cada competencia en forma electrónica, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el COI. La FI involucrada entonces tiene el derecho de mostrar estos resultados de la competencia para su propio deporte en su sitio de Internet oficial.
- 1.3 Sujeto a la autoridad de la Comisión Ejecutiva del COI, ejercer el control sobre las sedes de competencia y entrenamiento de sus respectivos deportes durante las sesiones de competencia y entrenamiento en los Juegos Olímpicos.
- 1.4 Seleccionar a los oficiales técnicos nacionales e internacionales. El número total de oficiales técnicos internacionales deberá estar sujeto a la aprobación de la Comisión Ejecutiva del COI, a propuesta de la FI relacionada. Los gastos del alojamiento, transporte y uniformes de los oficiales técnicos nacionales e internacionales, deberán ser pagados por el OCOG. Los oficiales técnicos internacionales deben estar presentes en el sitio al menos tres días antes del primer deporte en su deporte, y al menos un día después del último evento. El OCOG debe proveer instalaciones separadas de la Villa Olímpica para el alojamiento de todos los oficiales técnicos designados por las FIs. Los oficiales técnicos no pueden ser alojados en la Villa Olímpica. Ellos no pertenecen a las delegaciones de los CONs.
- 1.5 Designar a los delegados de la FI de acuerdo con las condiciones y números acordados por la Comisión Ejecutiva del COI.
- 1.6 Asegurar que todos los competidores cumplan con las disposiciones de las Normas 40 y 50.
- 1.7 Poner en vigor, bajo la autoridad del COI y de los CONs, las normas del COI con respecto a la participación de competidores en los Juegos Olímpicos.
- 1.8 El colaboración con el COI, preparar y revisar la documentación y requerimientos necesarios relacionados con la escenificación de su deporte.
- 1.9 Establecer un mecanismo o proceso de apelación para todos los asuntos técnicos relacionados con sus deportes y de los cuales todos los dictámenes y decisiones, incluyendo cualquier sanción o medida relacionada, sean finales y sin apelación, sin perjuicio de cualquier otra medida o sanción pronunciada por la Comisión Ejecutiva del COI. Los dictámenes y las decisiones de las FIs sobre asuntos técnicos deben ser comunicadas inmediatamente a la Comisión Ejecutiva del COI con toda la documentación de apoyo.

2. Las disposiciones técnicas que requieren el acuerdo de las FIs y del OCOG antes de ser presentadas ante la Comisión Ejecutiva del COI para su aprobación:

Calendario de Competencia del programa para un deporte, a más tardar, dos años antes de los Juegos Olímpicos.

Equipamiento técnico para el establecimiento de los resultados.

Los uniformes de los oficiales de las FIs (tales como jueces y árbitros) necesarios durante los Juegos Olímpicos.

3. Las propuestas de las FIs que requieren la aprobación de la Comisión Ejecutiva del COI:

Establecimiento del programa de los Juegos Olímpicos en sus respectivos deportes, que incluyan o borren disciplinas o eventos.

Establecimiento del número de competidores por evento y por país, y del número de equipos que participan en los Juegos Olímpicos.

Establecimiento, a más tardar dos años antes de los Juegos Olímpicos, del sistema de calificación, incluyendo el número de atletas alternos en los deportes o eventos individuales o por equipos.

Establecimiento del formato de competencia de cada deporte para los Juegos Olímpicos.

Establecimiento del número de oficiales técnicos internacionales requeridos por los reglamentos de las FIs (tales como árbitros, jueces, cronometristas, inspectores o jurados de apelación). Ellos desempeñan sus tareas de acuerdo con las instrucciones de esta FI y en coordinación con el OCOG.

Producción por parte de las FIs, en cualquier medio, de cualquier grabación visual o audiovisual de las competencias Olímpicas. Sin importar cualquiera de estas aprobaciones, cualquier uso de estas grabaciones para propósitos comerciales está prohibido.

4. Instalaciones y facilidades para las FIs:

En los Juegos Olímpicos, el OCOG deberá proporcionar, a su propio costo, a las FIs que gobiernan los deportes incluidos en el programa de estos Juegos, las instalaciones y facilidades necesarias para la entrega los asuntos de naturaleza técnica.

Sujeto a la aprobación de la Comisión Ejecutiva del COI, el OCOG deberá proporcionar a las FIs, a su solicitud y a su propio costo, las instalaciones administrativas y técnicas, así como el alojamiento, si está disponible, para permitirles celebrar sus reuniones en la ciudad sede.

5. Eventos de Prueba Organizados por el OCOG:

De acuerdo con un plan presentado ante la Comisión Ejecutiva del COI para su aprobación, el OCOG, después de consultarlo con las FIs, debe organizar eventos de prueba para el propósito de probar las instalaciones, servicios y procedimientos que serán usadas durante los Juegos Olímpicos.

Estos eventos de prueba deben tener lugar bajo la supervisión técnica de las FIs correspondientes.

47. CAMPAMENTO DE LA JUVENTUD

Con la autorización de la Comisión Ejecutiva del COI, el OCOG puede, bajo su propia responsabilidad, organizar un campamento internacional de la Juventud en ocasión de los Juegos Olímpicos.

48. COBERTURA POR PARTE DE LOS MEDIOS DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS*

1. El COI toma todas las medidas necesarias para asegurar la más completa cobertura por parte de los diferentes medios y con la audiencia más amplia posible en el Mundo para los Juegos Olímpicos.
2. Todas las decisiones relacionadas con la cobertura de los Juegos Olímpicos por parte de los medios descansa dentro de la competencia del COI.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 48

1. Es un objetivo de Movimiento Olímpico que, a través de su contenido, la cobertura por los medios de los Juegos Olímpicos propague y promueva los principios y valores del Olimpismo.
2. La Comisión Ejecutiva del COI establece todas las regulaciones y requerimientos técnicos relacionados con la cobertura por los medios de los Juegos Olímpicos en una Manual Técnico sobre los Medios que forma una parte integral del Contrato de la Ciudad Sede. Los contenidos del Manual Técnico sobre los Medios, y todas las demás instrucciones de la Comisión Ejecutiva del COI, son vinculantes para todas y cualquiera de las personas involucradas en la cobertura por los medios de los Juegos Olímpicos.
3. Solamente aquellas personas acreditadas como medios pueden actuar como periodistas, reportes o en cualquier otra capacidad de los medios. Bajo ninguna circunstancia, a lo largo de la duración de los Juegos Olímpicos, puede un atleta, entrenador, oficial, attaché de prensa, o cualquier otro participante acreditado, actuar como un periodista ni en ninguna otra capacidad de los medios.

49. PUBLICACIONES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS OLÍMPICOS*

Todas las publicaciones relacionadas con los Juegos Olímpicos y requeridas por el COI deberán ser producidas y distribuidas, a expensas del OCOG, en un formato tal como pueda ser solicitado por el COI.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 49

1. El OCOG es responsable de la preparación, producción, edición y distribución, al COI, a las FIs y a todos los CONs, de las siguientes publicaciones y documentos:

Para cada deporte, un folleto de explicación que contenga el programa general y los arreglos técnicos.

Un folleto médico de acuerdo con las instrucciones del COI; y

Un reporte completo sobre la celebración y escenificación de los Juegos Olímpicos, como lo instruya el COI.

2. Para todos los documentos y publicaciones relacionados con los Juegos Olímpicos, el OCOG deberá cumplir con las instrucciones de la Comisión Ejecutiva del COI. Como regla general, el contenido de todos los documentos y publicaciones deberá ser presentado al COI para su aprobación previa.

50. PUBLICIDAD, DEMOSTRACIONES, PROPAGANDA*

1. Excepto en como pueda ser autorizado por la Comisión Ejecutiva del COI de manera excepcional, ninguna forma de anuncios u otra publicidad deberá estar permitida ni dentro ni arriba de los estadios, sedes ni otras áreas de competencia que sean consideradas como parte de los sitios Olímpicos. Las instalaciones comerciales y la señalización publicitaria no deberán estar permitidas en los estadios, sedes, ni en otros terrenos deportivos.
2. Ningún tipo de demostración ni propaganda política, religiosa o racial está permitida en ninguna de las sedes, sitios u otras áreas Olímpicas.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 50

1. Ninguna forma de publicidad ni de propaganda, comercial o de otra naturaleza, puede aparecer en personas, o en indumentaria deportiva, accesorios, o de manera más general, en ningún artículo de ropa o equipamiento sea cual sea, usado o portado por todos los competidores, oficiales de equipo, demás personal de equipo y todos los demás participantes en los Juegos Olímpicos, excepto para la identificación – como se define en el párrafo 8 siguiente – del fabricante del artículo o equipamiento involucrado, siempre y cuando esa identificación no esté marcada de manera conspicua para propósitos de publicidad.

La Comisión Ejecutiva del COI deberá adoptar lineamientos que den mayores detalles sobre la implementación de este principio.

Cualquier violación de este Texto de Aplicación 1 y del lineamiento adoptado en el presente, puede resultar en la descalificación de la persona o delegación involucrada, o en el retiro de la acreditación de la persona o delegación concerniente, sin perjuicio a otras medidas u sanciones que puedan ser pronunciadas por la Comisión Ejecutiva del COI o por la Sesión.

Los número portados por los competidores no pueden mostrar publicidad de ningún tipo y deben mostrar el emblema Olímpico del OCOG.

2. Cualquier mascota creada para los Juegos Olímpicos deberá ser considerada como un emblema Olímpico, cuyo diseño debe ser sometido por el OCOG ante la Comisión Ejecutiva del COI para su aprobación. Esta mascota no puede ser usada para propósitos comerciales en el país de un CON si la aprobación previa por escrito de este último.
3. Para ser válidos, todos los contratos del OCOG que contengan algún elemento de publicidad, incluyendo el derecho o la licencia del uso del emblema o de la mascota de los Juegos Olímpicos, debe estar en conformidad con la Carta Olímpica, y debe cumplir con las instrucciones dadas por la Comisión Ejecutiva del COI. Lo mismo deberá aplicarse a los

contratos relacionados con el equipo de cronometraje, los tableros de puntuación, y a la inserción de cualquier señal de identificación en los programas de televisión. Las violaciones de estas regulaciones entran bajo la autoridad de la Comisión Ejecutiva.

4. El OCOG deberá asegurar la protección de la propiedad del emblema y de la mascota de los Juegos Olímpicos para el beneficio del COI, tanto nacional como internacionalmente. Sin embargo, el OCOG por si mismo, y después de que el OCOG haya sido terminado, el CON del país sede, pueden explotar este emblema y esta mascota, así como otras marcas, diseños, insignias, posters, objetos y documentos conectados con los Juegos Olímpicos durante su preparación y celebración y terminando a más tardar al final del año de calendario durante el cual estos Juegos Olímpicos son celebrados. A la expiración de este periodo, todos los derechos de o en relación con estos emblemas, mascotas y otras marcas, diseños, insignias, pósters, objetos y documentos, deberán después de esto, pertenecer enteramente al COI. El OCOG y/o el CON, como pueda ser el caso y hasta la extensión necesaria, deberán actuar como su fideicomisario (en una capacidad fiduciaria) para el único beneficio del COI a este respecto.
5. Las disposiciones de este Texto de Aplicación se aplican también, mutatis mutandis, a todos los contratos firmados por el comité organizador de una Sesión o de un Congreso Olímpicos.
6. Los uniformes de los competidores, oficiales de equipo y demás personal de equipo, pueden incluir la bandera o el emblema Olímpicos de su CON, y con el consentimiento del OCOG, el emblema Olímpico del OCOG. Los oficiales de las FIs pueden portar el uniforme y el emblema de sus FI.
7. La identificación de todo el equipamiento técnico, las instalaciones y demás aparatos, que no sean ni usados ni portados por los atletas, los oficiales de equipo, otro personal de equipo o por cualquier otro participante en los Juegos Olímpicos, incluyendo el equipo de cronometraje y los tableros de resultados, no puede de ninguna manera ser mayor a 1/10 de la altura de equipamiento, instalación o aparato en cuestión, y no deberá ser mayor a 10 centímetros de alto.
8. La palabra “identificación” significa la muestra normal del nombre, designación, marca comercial, logotipo o cualquier otro signo distintivo del fabricante del artículo, que aparezca no más de una vez por artículo.
9. El OCOG, todos los competidores, oficiales de equipo, y otro personal de equipo y todos los demás participantes en los Juegos Olímpicos deberán cumplir con los manuales, guías, regulaciones o lineamientos relevantes, y con todas las demás instrucciones de la Comisión Ejecutiva del COI, con respecto de todos los asuntos sujetos a la Norma 50 y a este Texto de Aplicación.

IV PROTOCOLO

51. PROTOCOLO

1. A lo largo del periodo de los Juegos Olímpicos, la Comisión Ejecutiva del COI únicamente tiene la autoridad de determinar el protocolo aplicable en todos los sitios y sedes colocadas bajo la responsabilidad del OCOG.

2. En todas las funciones y eventos Olímpicos durante los Juegos Olímpicos, los miembros, el Presidente Honorario, los miembros honorarios y los miembros de honor del COI en su orden de edad, el Presidente, el Presidente Honorario y los Vicepresidentes en su orden, toman precedencia, seguidos por los miembros del OCOG, los Presidentes de las FIs y los Presidentes de los CONs.
3. El OCOG, las FIs, los CONs y todo el demás personal acreditado en los Juegos Olímpicos, en cualquier capacidad, sea cual sea, deberán cumplir con la Guía de Protocolo del COI, y con todas las demás instrucciones de la Comisión Ejecutiva del COI con respecto de todos los asuntos materia de esta Norma.

52. CREDENCIAL OLÍMPICA DE IDENTIDAD Y ACREDITACIÓN – DERECHOS QUE CONCEDE LA MISMA

1. La credencial Olímpica de identidad y acreditación es un documento que establece la identidad de su portador y confiere a este último el derecho a tomar parte en los Juegos Olímpicos. Junto con un pasaporte u otros documentos oficiales de viaje del portador, la credencial Olímpica de identidad y acreditación autoriza la entrada al país de la ciudad sede. Permite al portador quedarse y desempeñar su función Olímpica por la duración de los Juegos Olímpicos, incluyendo un periodo que no exceda un mes antes y un mes después de los Juegos Olímpicos.
2. La credencial Olímpica de identidad y acreditación es entregada, bajo la autoridad del COI, a personas elegibles para acreditación, da acceso, hasta el grado necesario y como se indica en la misma, a los sitios, sedes y eventos puestos bajo la responsabilidad del OCOG. La Comisión Ejecutiva del COI determina las personas que tienen derecho a estas credenciales y las condiciones aplicables a su entrega. Los OCOGs, las FIs, los CONs y todas las demás personas y partes relacionadas deberán cumplir con los manuales, guías o lineamientos y todas las demás instrucciones de la Comisión Ejecutiva del COI, con respecto de todos los asuntos sujetos a esta Norma.

53. USO DE LA BANDERA OLÍMPICA

1. Una bandera Olímpica de dimensiones mayores a cualquier otra bandera debe ser ondeada durante toda la duración de los Juegos Olímpicos en un asta colocada en una posición prominente en el estadio principal y en todas las demás sedes puestas bajo la responsabilidad del OCOG. Estas banderas son izadas durante la Ceremonia de Inauguración y bajadas durante la Ceremonia de Clausura de los Juegos Olímpicos.
2. Grandes números de banderas Olímpicas serán ondeadas en la Villa Olímpica, en todas las sedes de competencia y entrenamiento, en la ciudad sede y en todos los sitios y lugares puestas bajo la responsabilidad del OCOG.

54. USO DE LA FLAMA OLÍMPICA

1. El OCOG es el responsable de llevar la flama Olímpica al estadio Olímpico. Todos los arreglos para cualquier relevo de la antorcha y cualquier uso de la flama Olímpica deberá ser llevado a cabo en estricto cumplimiento con la Guía de Protocolo del COI.
2. Después de la ceremonia de clausura de los Juegos Olímpicos, cualquier antorcha Olímpica, pebetero u otro aparato que sirva para cualquier forma de combustión de la flama Olímpica,

no puede ser usado en ninguna ciudad sede ni en ningún otro lado, sin la aprobación del COI.

55. CEREMONIAS DE INAUGURACIÓN Y CLAUSURA

1. Las Ceremonias de Inauguración y de Clausura deberán ser celebradas en estricto cumplimiento con la Guía de Protocolo del COI.
2. Los contenidos y detalles de todos los escenarios, calendarios y programas de todas las ceremonias deben ser presentados ante el COI para su aprobación previa.
3. Los Juegos Olímpicos deberán ser proclamados como inaugurados por el Jefe de Estado del país anfitrión al pronunciar cualquiera de las siguientes frases como pueda ser el caso:
 - si es en la inauguración de los Juegos de la Olimpiada:
“Declaro inaugurados los Juegos de ... (nombre de la ciudad sede) que celebra la ... (número de Olimpiada)... Olimpiada de la era moderna.”
 - si es en la inauguración de los Juegos Olímpicos de Invierno:
“Declaro inaugurados los ... (número de Juegos Olímpicos de Invierno) Juegos Olímpicos de Invierno de ... (nombre de la ciudad sede).”

Durante todo el periodo de los Juegos Olímpicos, incluyendo todas las ceremonias, ningún discurso de ningún tipo puede ser dado por ningún representante de ningún gobierno u otra autoridad pública, ni por ningún otro político, en ninguna sede puesta bajo la responsabilidad del OCOG. Durante las Ceremonias de Inauguración y de Clausura, solamente el Presidente del COI y el Presidente del OGOG tienen derecho de dar un breve discurso.

56. CEREMONIAS DE VICTORIA, MEDALLAS Y DIPLOMAS

Las ceremonias de victoria, medallas y diplomas deberán celebrarse en estricto cumplimiento con la Guía de Protocolo del COI. El formato de las medallas y los diplomas deberá ser presentado ante el COI para su aprobación previa.

57. LISTA DE HONOR

El COI y el OCOG no deberán redactar ninguna clasificación global por país. Una lista de honor que lleve los nombres de los ganadores de medallas y de los que se les ha otorgado diploma en cada evento deberá ser establecida por el OCOG, y los nombres de los ganadores de medallas deberán ser mostrados prominentemente y estar en exhibición permanente en el estadio principal.

58. COI – AUTORIDAD DE ÚLTIMO RECURSO

La autoridad de último recurso de cualquier cuestión relacionada con los Juegos Olímpicos descansa en el COI.

CAPÍTULO 6

MEDIDAS Y SANCIONES, PROCESOS DISCIPLINARIOS Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

59. MEDIDAS Y SANCIONES*

En caso de cualquier violación de la Carta Olímpica, del Código Mundial Antidopaje, o de cualquier otra regulación, como pueda ser el caso, las medidas o sanciones que pueden ser tomadas por la Sesión, la Comisión Ejecutiva del COI o la comisión disciplinaria, referidas bajo el punto 2.4 siguientes son:

1. En el contexto del Movimiento Olímpico:

1.1 Con respecto a los miembros del COI, el Presidente Honorario, los miembros honorarios y los miembros de honor:

- a) una reprimenda pronunciada por la Comisión Ejecutiva del COI;
- b) suspensión, por un periodo específico, pronunciada por la Comisión Ejecutiva del COI. La suspensión puede extenderse a todos o a parte de los derechos, prerrogativas y funciones que derivan de la membresía de la persona concerniente.

Las sanciones arriba mencionadas pueden ser combinadas. Pueden ser impuestas a los miembros del COI, al Presidente Honorario, a los miembros honorarios o a los miembros de honor quienes, por su conducta, pongan en riesgo los intereses del COI, también sin importar alguna violación específica de la Carta Olímpica o de cualquier otra regulación.

1.2 con respecto de las FIs:

- a) retiro del programa de los Juegos Olímpicos de:
 - un deporte (Sesión),
 - una disciplina (Comisión Ejecutiva del COI),
 - un evento (Comisión Ejecutiva del COI),
- b) retiro provisional del reconocimiento (Comisión Ejecutiva del COI);
- c) retiro del reconocimiento en pleno (Sesión).

1.3 con respecto de las asociaciones de FIs:

- a) retiro provisional del reconocimiento (Comisión Ejecutiva del COI);
- b) retiro del reconocimiento en pleno (Sesión).

1.4 con respeto de los CONs;

- a) suspensión (Comisión Ejecutiva del COI); en este caso, la Comisión Ejecutiva del COI determina en cada caso las consecuencias para el CON involucrado y sus atletas;
- b) retiro provisional del reconocimiento (Comisión Ejecutiva del COI);

- c) retiro del reconocimiento en pleno (Sesión); en este caso, el CON pierde todos los derechos conferidos a este de acuerdo con la Carta Olímpica;
- d) retiro del derecho a organizar una Sesión o un Congreso Olímpicos (Sesión).

1.5 con respecto de las asociaciones de CONs:

- a) retiro del reconocimiento provisional (Comisión Ejecutiva del COI);
- b) retiro del reconocimiento en pleno (Sesión).

1.6 con respecto de la ciudad sede, de un OCOG y de un CON:

retiro del derecho a organizar los Juegos Olímpicos (Sesión).

1.7 con respecto a las ciudades solicitantes o candidatas y a un CON:

retiro del derecho a ser una ciudad solicitante o candidata para ser la sede de los Juegos Olímpicos (Comisión Ejecutiva del COI).

1.8 con respecto a otras asociaciones y organizaciones reconocidas:

- a) retiro del reconocimiento provisional (Comisión Ejecutiva del COI);
- b) retiro del reconocimiento en pleno (Sesión).

2. En el contexto de los Juegos Olímpicos, en caso de cualquier violación a la Carta Olímpica, al Código Mundial Antidopaje, o a cualquier otra decisión o regulación aplicable emitida por el COI o por cualquiera de las FIs o de los CONs, incluyendo, pero sin limitarse, al Código de Ética del COI, o a cualquier ley o regulación aplicable, o en caso de cualquier forma de mala conducta:

con respecto a competidores individuales o equipos: Inelegibilidad permanente o exclusión de los Juegos Olímpicos, descalificación o retiro de acreditación; en el caso de la descalificación o la exclusión, las medallas y diplomas obtenidos en relación con la infracción relevante de la Carta Olímpica deberán ser regresados al COI. Además, a discreción de la Comisión Ejecutiva del COI, un competidor o un equipo pueden perder el beneficio de cualquier clasificación obtenida en relación a otros eventos en los Juegos Olímpicos, en los cuales, pueden ser descalificados o excluidos; en este caso, las medallas y diplomas ganados por el competidor o el equipo deberán ser regresados al COI (Comisión Ejecutiva del COI);

con respecto a los oficiales, manejadores, y demás miembros de cualquier delegación, así como los árbitros y los miembros del jurado: Inelegibilidad temporal o permanente o exclusión de los Juegos Olímpicos (Comisión ejecutiva del COI);

con respecto a todas las demás personas acreditadas: retiro de la acreditación (Comisión Ejecutiva del COI);

la Comisión Ejecutiva del COI puede delegar su poder a una comisión disciplinaria.

3. Antes de aplicar cualquier medida de sanción, el órgano competente del COI puede emitir una amonestación.
4. Todas las sanciones y medidas son tomadas sin perjuicio de ningún otro derecho del COI o de cualquier otro organismo, incluyendo, pero sin limitarse, a los CONs y a las FIs.

TEXTO DE APLICACIÓN A LA NORMA 59

1. Cualquier investigación relacionada con los hechos que puedan llevar a cualquier medida o sanción es llevada a cabo bajo la autoridad de la Comisión Ejecutiva del COI, quien puede delegar toda, o parte de su autoridad a este efecto.
2. A lo largo de cualquier investigación, la Comisión Ejecutiva del COI puede retirar provisionalmente de cualquier persona u organización involucrada, todos o parte de los derechos, prerrogativas y funciones que deriven de la membresía o estatus de esa persona u organización.
3. Cualquier individuo, equipo o cualquier otro individuo o entidad legal tiene el derecho de ser escuchado por el órgano del COI competente para aplicar una medida o sanción a este individuo, equipo o entidad legal. El derecho de ser escuchado en el sentido de esta disposición, incluye el derecho a ser informado de los cargos y el derecho a comparecer personalmente o a presentar una defensa por escrito.
4. Cualquier medida o sanción decidida por la Sesión, la Comisión ejecutiva del COI o la comisión disciplinaria referida en la Norma 59.2.4, deberá ser comunicada por escrito a la parte relacionada.
5. Todas las medidas o sanciones deberán ser efectivas desde ese momento a menos que el órgano competente decida otra cosa.

60. DISPUTA A LAS DECISIONES DEL COI

Sin importar las reglas y las fechas límites aplicables a todos los procesos de arbitraje y apelación, y sujeto a cualquier otra disposición del Código Mundial Antidopaje, ninguna decisión tomada por el COI en relación a una edición de los Juegos Olímpicos, incluyendo, pero sin limitarse, a las competencias y sus consecuencias como son las clasificaciones y los resultados, puede ser disputada por nadie después de un periodo de tres años desde el día de la Ceremonia de Clausura de estos Juegos.

61. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

1. Las decisiones del COI son finales. Cualquier disputa relacionada con su aplicación o interpretación puede ser resuelta solamente por la Comisión Ejecutiva del COI y, en ciertos casos, a través del arbitraje ante la Corte de Arbitraje para el Deporte (CAS).
2. Cualquier disputa que se presente en ocasión de, o en conexión con los Juegos Olímpicos, deberá ser sometida exclusivamente a la Corte de Arbitraje para el Deporte (CAS), de acuerdo con el Código de Arbitraje en Materia de Deporte.